

**FOLLETO INFORMATIVO DE
APARCA3 CAPITAL ESTACIONAMIENTOS S.C.R., S.A.**

Este folleto informativo (en adelante, el "**Folleto**") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la SCR (tal y como se define más adelante) y, en su caso, en el de la sociedad gestora que gestione sus activos. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (**CNMV**) donde pueden ser consultados.

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. Datos generales de la Sociedad

El nombre de la sociedad es APARCA3 CAPITAL ESTACIONAMIENTOS S.C.R., S.A. (la "**Sociedad**" o la "**SCR**"), inscrita en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") con el número 281. La Sociedad se constituyó en virtud de escritura pública otorgada el día 12 de abril de 2019 ante el Notario de Madrid, D. Martín González-Moral García, bajo el número 671 de orden de su protocolo y figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 39.107, folio 108, hoja M-694836, inscripción 1.

La Sociedad tiene una duración indefinida.

La Sociedad no forma parte de un grupo.

La SCR es una sociedad anónima cuyo objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de la participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la organización para la cooperación y el desarrollo económico ("**OCDE**"). No obstante lo anterior, se considerarán inversiones propias del objeto de la actividad de capital riesgo la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

La Sociedad puede facilitar préstamos participativos y otras formas de financiación, en este último caso sólo para las sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, en los términos y con los límites previstos en la legislación vigente. Asimismo, la Sociedad puede realizar actividades de asesoramiento dirigidas a empresas que constituyan su objeto principal de inversión, estén o no participadas por ella.

Finalmente, la Sociedad podrá invertir en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("**LECR**").

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus estatutos sociales que se adjuntan como anexo al presente Folleto, por lo previsto en la LECR, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") y por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas en un futuro.

Consejo de administración

El Consejo de administración de la SCR estará formado, inicialmente, por los siguientes miembros:

Nombre y apellidos/ Denominación	NIF/CIF	Cargo	Representado por
Cristian Pablo Abelló Gamazo	33529010R	Presidente y Consejero Delegado	N/A
Bernardino Díaz-Andreu García	02625601J	Vicesecretario y Consejero Delegado	N/A
Fernando Javier Pire Abarca	9355774H	Consejero	N/A
Jaime Rodríguez-Arias Velasco	806.503-P	Secretario no Consejero	N/A

Empleados y directivos de la SCR:

En principio no está previsto que existan empleados ni directivos en la SCR.

2. Capital social y acciones

La Sociedad se constituye con un capital social inicial de 1.200.000 euros, representado por 1.200.000 acciones, de un (1) euro de valor nominal cada una, que se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas, y su titularidad corresponde, inicialmente, a un único accionista. Asimismo, una vez la Sociedad sea constituida e inscrita en los registros correspondientes, está previsto realizar un primer aumento de capital para dar entrada a un número de inversores adicional.

La suscripción de nuevas acciones implica la aceptación por el accionista de los estatutos sociales de la SCR y de las demás condiciones por las que se rige ésta.

Cada uno de los futuros inversores (los "**Inversores**") suscribirá un compromiso de inversión mediante el cual se obligará a aportar un determinado importe a la Sociedad, ya sea directamente o a través de vehículos de inversión controlados por dicho Inversor. El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión obtenidos se denomina "**Capital Total Comprometido**". La SCR tiene la intención de obtener de sus accionistas compromisos de inversión de hasta un importe máximo de veinte (20) millones de euros en el plazo aproximado de 12 meses desde la fecha de su constitución.

A lo largo de la vida de la Sociedad, la Sociedad Gestora (tal y como dicho término se define en el Capítulo III) podrá requerir a los accionistas para que procedan a la aportación de sus compromisos de inversión mediante una o varias ampliaciones de capital, con lo que aquéllos podrán suscribir nuevas acciones en las condiciones indicadas en los correspondientes acuerdos de ampliación de capital adoptados por la Junta General de accionistas de la SCR. Por tanto, los accionistas de la SCR se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su compromiso de inversión, hasta completar el Capital Total Comprometido de la SCR a medida que lo requiera la Sociedad Gestora y, a tal fin, votar a favor de las ampliaciones de capital que la Sociedad Gestora proponga a la Junta General de Accionistas, respetando siempre las previsiones de los estatutos sociales y la normativa vigente en cada momento. Asimismo, los accionistas de la SCR asumen el compromiso de votar a favor de cualesquiera otros

acuerdos que la Sociedad Gestora pueda proponer a la Junta General de Accionistas, salvo respecto del acuerdo relativo a la sustitución de la misma (previsto en el Capítulo III, punto 2).

Si cualquiera de los accionistas incumpliese su compromiso de inversión, los administradores de la SCR le requerirán para que proceda al desembolso del importe pendiente, aplicando como penalización un interés de [EURIBOR a 1 año + 500bp], que comenzará a contar desde el día siguiente a aquél en que fuese requerido para realizar el correspondiente desembolso, hasta la fecha en que se haga efectivo dicho desembolso

Si el accionista no procediese al desembolso del importe pendiente dentro de los 14 días naturales siguientes a la fecha en que debiera realizar el desembolso, se aplicarán las siguientes reglas:

- a. el resto de los accionistas de la SCR tendrán derecho a cubrir el importe del compromiso de inversión pendiente de desembolsar y los administradores podrán requerirles para cubrir dicho compromiso de inversión pendiente hasta el límite de sus compromisos de inversión; y
- b. el inversor que haya incumplido (i) tendrá la obligación de vender su participación en la SCR a favor de la misma por el precio de un euro; y (ii) perderá su derecho de inversión en el futuro en la SCR.

2.1 Clases de acciones

Una vez la Sociedad esté constituida y se haya realizado el aumento de capital anteriormente referido, de modo que la totalidad de los inversores hayan hecho el desembolso inicial requerido por la Sociedad Gestora, el capital social estará dividido en acciones que tendrán el mismo valor nominal y se diferenciarán en 2 tipos de acciones, que otorgarán a sus respectivos titulares distintos derechos económicos que estarán sujetos al orden de prelación establecido más adelante.

- Acciones de clase A, dirigidas a los Inversores distintos de la Sociedad Gestora, si bien la Sociedad Gestora también tendrá derecho a suscribirlas a su elección.
- Acciones de clase B, dirigidas a la Sociedad Gestora. No obstante, las acciones de clase B podrán ser asimismo suscritas por aquellas personas (físicas o jurídicas) que determine la Sociedad Gestora a su discreción.

Las acciones podrán ser emitidas con prima de emisión.

La Sociedad Gestora podrá solicitar a los accionistas aportaciones a la Sociedad bien mediante la suscripción de acciones, bien mediante la realización de aportaciones de accionistas.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos y confieren a sus titulares los derechos económicos que se derivan de las siguientes reglas de prelación en las distribuciones que se realicen.

Estas distribuciones, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones de la SCR, y una vez retenidos los importes que a juicio de la Sociedad Gestora fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones de la SCR, se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación:

- a) En primer lugar, se distribuirá el 100% a los titulares de acciones de clases A y B a prorrata de su participación en el capital social de la SCR, hasta que hayan percibido, incluidos aquellos importes que se hubieran distribuido previamente a los inversores en concepto de reembolso parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones, una cantidad equivalente al 80% del capital desembolsado en la SCR.
- b) En segundo lugar, se distribuirá el 100% a los titulares de acciones de las clases A, a prorrata de su participación en el capital social de la SCR, hasta que hayan percibido, incluidos aquellos importes que se les hubieran distribuido previamente en concepto de reembolso parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones, una cantidad equivalente al 100% del capital desembolsado en la SCR.
- c) A continuación, se distribuirá el 100% a los titulares de acciones de las clases B, a prorrata de su participación en el capital social de la SCR, hasta que hayan percibido, incluidos aquellos importes que se les hubieran distribuido previamente en concepto de reembolso parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones, una cantidad equivalente al 100% del capital desembolsado en la SCR.
- d) Una vez se hayan distribuido las cantidades referidas en los puntos a) a c) anteriores, se distribuirá el 100% a los titulares de acciones de clases A y B a prorrata de su participación en el capital social de la SCR, hasta que hayan percibido una cantidad equivalente a una Tasa Interna de Rentabilidad (TIR) anual del 8% (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días), sobre el importe resultante de deducir, en cada momento, del capital desembolsado en la SCR aquellos importes que se hubieran distribuido previamente a los inversores en concepto de reembolso parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones.
- e) Una vez se hayan distribuido las cantidades referidas en los puntos a) a d) anteriores, se distribuirá el 100% a los titulares de acciones de clase B, hasta que hayan percibido una cantidad adicional a las ya percibidas en los apartados a), c) y d) anteriores equivalente al total percibido por los titulares de acciones de clases A y B, de acuerdo con el apartado d) anterior multiplicada por 20%, dividida por 80%.
- f) Por último, una vez se hayan distribuido las cantidades referidas en los puntos a) a e) anteriores, se distribuirá el 80% del importe a distribuir a los titulares de acciones de clases A y B a prorrata de su participación en el capital social de la SCR y el 20% a titulares de acciones de clase B.

Las transmisiones de acciones de la Sociedad se registrarán por lo dispuesto a continuación, sin otras limitaciones o requisitos que los establecidos en la LECR, LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

2.2 Transmisiones de acciones

2.2.1 Transmisiones de acciones de clase A

Transmisiones inter vivos

Serán libres las transmisiones de las acciones de clase A que se realicen:

- a. a favor de ascendiente, descendiente o cónyuge del accionista transmitente; o
- b. a favor de sociedades en las que el accionista transmitente posea una participación igual o superior al 50,1 % de la misma o a favor de entidades pertenecientes al mismo grupo de sociedades.

Siempre y cuando, en ambos supuestos, dichas transmisiones no sean a favor de un adquirente de Estados Unidos o que se encuentre dentro de la definición de "US Person" de conformidad con lo dispuesto en la ley estadounidense denominada *United States Securities Act of 1933*, según sea modificada ("**US Person**") o actúe por cuenta o en beneficio de una US Person.

El resto de las transmisiones de acciones de clase A deberán ser autorizadas por la Sociedad Gestora. A estos efectos, el propósito de transmitir *intervivos* acciones a favor de cualquier persona distinta a las descritas anteriormente, incluso a favor de un accionista de la sociedad, deberá ser notificado por escrito, de forma fehaciente, a la Sociedad Gestora, indicando el número de identificación de las acciones ofrecidas, precio de la venta por acción, condiciones de pago y demás condiciones de la oferta de compra de acciones que, en su caso, el accionista oferente alegase haber recibido de un tercero así como la identidad y los datos personales de éste.

La Sociedad Gestora comunicará al accionista transmitente su autorización o denegación de la autorización para transmitir las acciones en el plazo máximo de un (1) mes. Transcurrido dicho plazo sin que la Sociedad Gestora haya autorizado o denegado la autorización para la transmisión, la autorización se entenderá concedida.

La Sociedad Gestora únicamente podrá denegar la autorización para la transmisión si comunica al accionista transmitente la identidad de uno o varios accionistas o terceros que adquieran la totalidad de las acciones, o en caso de que, (i) el adquirente propuesto no reuniera los requisitos necesarios para ser accionista de la SCR, bien por no considerarse un inversor profesional o habilitado para invertir en la SCR de acuerdo con lo previsto en el artículo 75.4.c) de la Ley 22/2014, que regula las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado; (ii) el adquirente propuesto no estuviera domiciliado en el mismo país que el accionista transmitente; (iii) el adquirente propuesto sea residente de los Estados Unidos, sea una US Person o actúe por cuenta o en beneficio de una US Person; (iv) el adquirente propuesto fuera competidor con la actividad de la Sociedad; o (v) si el adquirente propuesto no reúne el ratio de solvencia necesario, consistente en disponer de unos activos líquidos en caja equivalentes a, al menos, sus compromisos con terceros (incluido el total del compromiso de inversión con la Sociedad) multiplicado por dos.

Una vez obtenida la autorización, la transmisión deberá realizarse en el plazo de tres (3) meses, debiendo reiniciarse el procedimiento de comunicación y autorización en caso de que la transmisión no tuviera lugar transcurrido dicho plazo.

La compraventa de acciones implicará por parte del transmitente, la reducción de su compromiso de inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en la SCR, y por parte del adquirente, la asunción de un compromiso de inversión por un importe equivalente al citado porcentaje. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su compromiso de inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de acciones, mediante la suscripción del correspondiente compromiso de inversión con la Sociedad Gestora. Ello no obstante, el

accionista transmitente responderá solidariamente con el adquirente en relación con los derechos y obligaciones derivados de los compromisos de inversión asumidos por el adquirente.

Las transmisiones sin sujeción a lo dispuesto en el presente artículo no serán válidas frente a la Sociedad, que rechazará la inscripción de la transmisión en el Libro Registro de Acciones Nominativas.

Transmisiones mortis causa

En los casos de adquisición mortis causa, por herencia o legado, o como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, se aplicará igual restricción y con las mismas excepciones, debiendo la Sociedad, si no autoriza la inscripción de la transmisión en el Libro Registro de Acciones Nominativas, presentar al peticionario, cumpliendo los requisitos de los párrafos anteriores, un adquirente de sus acciones u ofrecerse a adquirirlas ella misma por su valor razonable en el momento en el que se solicite la inscripción de acuerdo con lo previsto en la Ley, determinándose dicho valores en la forma establecida en la Ley de Sociedades de Capital y en estos Estatutos.

Se entenderá, a los efectos del párrafo anterior, por valor razonable el que determine un auditor distinto del de la Sociedad nombrado por el Registrador Mercantil a solicitud de los administradores o de cualquiera de las partes interesadas.

2.2.2 Transmisiones de acciones de clase B

Transmisiones inter vivos

Únicamente estarán permitidas las transmisiones de acciones de clase B realizadas a favor de terceros, siempre que dicha transmisión sea aprobada con el voto favorable del 70% de las acciones de Clase B que no sean objeto de transmisión.

Como excepción a lo anterior, estarán permitidas y serán libres las siguientes transmisiones de acciones de Clase B:

- a. Las realizadas entre titulares de acciones de clase B;
- b. Las realizadas a favor de una afiliada del accionista transmitente;
- c. Las realizadas a favor de los socios o del cónyuge de los socios del accionista transmitente; o
- d. Las realizadas a favor de sociedades en las que el socio del accionista transmitente, su cónyuge, o ambos conjuntamente, posean una participación igual o superior al 50.1 % de la misma.

Transmisiones mortis causa

Las transmisiones mortis causa de acciones de Clase B serán libres.

Valor liquidativo de las acciones

El valor liquidativo de las acciones será el resultado de dividir los fondos propios de la Sociedad por el número de acciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el presente Folleto, corresponden a cada acción. A estos efectos, el valor de los fondos propios de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

Por otra parte la Sociedad Gestora efectuará periódicamente una valoración de las acciones de la Sociedad teniendo en cuenta los principios del Plan General de Contabilidad Español aprobado en el Real Decreto 1514/2007, la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables y modelos de estados financieros reservados y públicos de las entidades de capital riesgo y la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro, así como los derechos económicos que correspondan a cada clase de acciones, que será facilitada a los inversores con carácter semestral y, en todo caso, cuando se produzca un aumento o reducción de capital.

3. Comercialización de las acciones de la Sociedad. Régimen de adquisición y venta de las acciones

- Perfil de los potenciales inversores a quien va dirigida la oferta de la SCR:

Son inversores susceptibles de invertir en la SCR los clientes profesionales conforme a la definición del artículo 205 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, así como aquellos que se consideren aptos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.4.c) de la LECR, por tratarse de entidades que dispongan de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en ECR similares a la SCR.

La oferta de la SCR va dirigida a inversores que buscan obtener una rentabilidad de sus inversiones mediante (i) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, directa o indirectamente, sean propietarias o titulares de un derecho de superficie o de concesión (concesión de dominio público, concesión de servicio público, concesión de gestión indirecta de servicio público o concesión de obra pública) sobre aparcamientos; (ii) la adquisición directa del propio activo (los aparcamientos); o (iii) la gestión de dichos aparcamientos mediante la suscripción de contratos de gestión con todas las entidades titulares de los derechos sobre los aparcamientos para obtener unos rendimientos a medio/largo plazo.

- Inicialmente, no está previsto que la SCR solicite la admisión a cotización de sus acciones en ningún mercado regulado.
- Entidad colaboradora: Han participado en la promoción de la suscripción de acciones de la Sociedad las siguientes entidades financieras:
 - Banco de Sabadell. S.A. Con domicilio en Plaza Cataluña, nº1, 08201 Sabadell. CIF A08000413. Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 20093, Folio 1, Hoja B-1561.
- El compromiso de inversión mínimo inicial será de un (1) millón de euros, reservándose la Sociedad Gestora la posibilidad de reducir dicho compromiso de inversión mínimo.

- La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad se regulará por lo dispuesto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.
- La política sobre la distribución de resultados de la Sociedad está prevista en el artículo 21 de sus estatutos sociales y el apartado 2 del presente Folleto informativo. En todo caso la política económica de la SCR estará presidida por el principio de devolución de aportaciones y máxima distribución de dividendos, en la medida en que la Sociedad Gestora no considere más conveniente a los intereses de la SCR y sus accionistas la reinversión de beneficios.

4. Auditores de cuentas

Las cuentas anuales de la SCR deberán ser auditadas de la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, y recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), debiendo ser notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

5. Modificación del Folleto

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Folleto deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los inversores, una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente. Ninguna modificación del presente Folleto conferirá a los inversores derecho alguno de separación de la SCR.

El presente Folleto solo podrá ser modificado con el consentimiento por escrito de: (1) la Sociedad Gestora; y (2) los inversores mediante un acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por inversores que representen al menos el 51% del capital social, salvo en los supuestos indicados a continuación.

- En ningún caso, ninguna modificación al presente Folleto podrá llevarse a cabo sin el consentimiento de la Sociedad Gestora o de los Inversores perjudicados en aquellas circunstancias en las que la modificación propuesta:
 - a) imponga a algún inversor la obligación de efectuar desembolsos adicionales a la SCR que excedan de su compromiso de inversión;
 - b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un inversor o un grupo particular de inversores de forma distinta a los demás inversores;
 - c) permitan una modificación en las reglas de prelación en las distribuciones.
- La modificación del Folleto deberá ser aprobada, con el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora, mediante un acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por inversores que representen al menos el 70% del capital social de la SCR en los supuestos en los que se pretenda:
 - a) modificar la política de inversión de la SCR;
 - b) modificar la remuneración de la Sociedad Gestora y los gastos de la SCR;
 - c) modificar la política general de distribuciones de la SCR; o

- d) modificar la presente cláusula.
- No obstante lo anterior, el presente Folleto podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los inversores, con el objeto de:
 - a) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, o introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten a la SCR o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los inversores;
 - b) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten a la SCR o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los inversores; o
 - c) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la fecha de constitución de la SCR, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de los inversores.

Los inversores y la Sociedad Gestora se comprometen a:

- a) no adoptar en el seno de la Junta General de la Sociedad o fuera de ella decisión, actuación o acuerdo alguno que no se haya adoptado conforme a lo dispuesto en este Folleto, salvo que éste se hubiera adoptado ya en los mismos términos con carácter previo de conformidad con este apartado; y
- b) adoptar en el seno de la Junta General o fuera de ella las decisiones, actuaciones, o acuerdos que sean convenientes o necesarios para el correcto cumplimiento de los acuerdos debidamente adoptados según corresponda de conformidad con lo dispuesto en el presente Folleto.

CAPÍTULO II POLÍTICA DE INVERSIONES

- Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

Está previsto que la Sociedad invierta principalmente en empresas cuya actividad principal se desarrolle en el sector de aparcamientos públicos, o que posean activos en dicho sector, ya sean en régimen de propiedad, concesión, derecho de superficie o cualquier otra forma.

Dichas inversiones cumplirán en todo momento con lo dispuesto en el artículo 9.2(a) de la LECR.

- Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

El ámbito geográfico de inversión de la Sociedad se circunscribe principalmente a activos que, en el momento en que la Sociedad acometa la primera inversión, tengan su negocio fundamental radicado en España y Portugal, pudiendo canalizar dichas inversiones a través de sociedades holding establecidas, en la medida de lo posible, en las mismas jurisdicciones en las que se encuentren los activos o participaciones subyacentes y, eventualmente, en otras áreas geográficas (siempre que no se trate de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal).

- Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección

La Sociedad tendrá por objeto:

- i) la toma de participaciones temporales en el capital e instrumentos de capital, así como en posiciones acreedoras (excluyendo créditos en mora (*NPLs*) de empresas) en sociedades titulares, directa o indirectamente, de un derecho de superficie o de concesión privada o pública (concesión de dominio público, concesión de servicio público, concesión de gestión indirecta de servicio público o concesión de obra pública) sobre aparcamientos en estructura o de aparcamientos en estructura en propiedad, cuyo negocio principal sea la rotación y los abonados;
- ii) la adquisición directa de activos o concesiones administrativas desde una sociedad participada por la Sociedad (los aparcamientos); o
- iii) la gestión de dichos aparcamientos mediante la suscripción de contratos de gestión entre una sociedad participada por la SCR con cualquier entidad titular de derechos sobre los aparcamientos.

El objeto incluye la participación en sociedades cuyo propósito sea la administración y gestión de funciones propias de las sociedades/activos titulares de las inversiones en aparcamientos.

Se establece expresamente, a los efectos del artículo 16 de la LECR, que la Sociedad podrá invertir en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora.

- Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

a) Límites por sectores:

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores ya que la SCR invertirá principalmente en un sector.

b) Límites por número de sociedades participadas:

No se establecen límites máximos ni mínimos en cuanto al número de sociedades participadas.

c) Límites por áreas geográficas:

No se establecen límites por áreas geográficas dentro de las áreas de Portugal y España descritas con anterioridad.

d) Límites de diversificación:

No se establecen límites de diversificación distintos a los previstos en la LECR.

e) Porcentajes de participación:

No se establecen límites máximos ni mínimos en cuanto a porcentajes de participación. No obstante, se espera que la Sociedad adquiriera participaciones de control en la mayoría de sus inversiones, si bien también está previsto que suscriba contratos de gestión con entidades titulares de aparcamientos en los que no ostente participación.

f) Límites a la inversión en empresas cotizadas:

No se establecen límites a la inversión en empresas cotizadas distintos a los previstos en la LECR.

g) Límites a la inversión en otras sociedades de capital riesgo:

No se establecen límites a la inversión en otras sociedades de capital riesgo distintos a los previstos en la LECR.

No obstante los límites aquí establecidos, éstos estarán sujetos al régimen de excepciones previsto en el artículo 17 de la LECR, para incumplimientos temporales de los mismos, en los casos en que dicha disposición sea aplicable.

- Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

Las desinversiones de las sociedades participadas se realizarán en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado y, en todo caso, con anterioridad al 31 de mayo de 2023. No obstante, la Sociedad Gestora podrá ampliar el mencionado plazo, por periodos anuales, dos veces.

En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión, dependerán de cada inversión concreta, si bien, se señalan como posibles alternativas la salida a bolsa, acuerdos de recompra de participaciones, fusiones, venta a compradores estratégicos, etc.

- Periodo de inversión

El periodo de inversión en las sociedades participadas comenzará a contar desde la fecha de la constitución de la SCR y terminará el día 31 de mayo de 2020. No obstante, la Sociedad Gestora podrá ampliar el mencionado plazo, a su discreción, por un periodo de un año.

- Acuerdos de coinversión

Se considera que los acuerdos de inversión y colaboración con sociedades inversoras constituyen una pieza clave del negocio de capital riesgo, ya que estos acuerdos generan posibles sinergias y aumentan las posibilidades de acceso a las mejores oportunidades de gestión. Con el fin de ser un inversor de referencia en proyectos de inversión en el sector de aparcamientos, la Sociedad Gestora de la SCR suscribirá acuerdos de coinversión y colaboración con otras sociedades coinversoras (los "**Co-Inversores**") (sean entidades de capital riesgo o de cualquier otra naturaleza), en virtud de los cuales la Sociedad podrá realizar inversiones conjuntamente con dichos Co-Inversores. Dichos Co-Inversores en todo caso podrán participar con la SCR en las inversiones que ésta realice en función de los porcentajes

de participación que se recojan en los Acuerdos de Coinversión vigentes y la documentación asociada a los mismos.

Está previsto que la Sociedad Gestora y la SCR, una vez ésta última esté constituida e inscrita, sean parte de varios acuerdos de coinversión con Altamar Capital Privado, SGEIC, S.A.U. ("**Altamar SGEIC**") y Sabadell Asset Management, SGIIC, S.A. ("**Sabadell SGIIC**"), Portfolio de Estacionamientos FCR y aquellas otras entidades de capital riesgo constituidas específicamente para esta oportunidad

La SCR invertirá con el resto de entidades de capital riesgo constituidas específicamente para la oportunidad en cualquier inversión propuesta en la que se decida invertir conforme a los términos y condiciones previstos en los respectivos acuerdos.

En el marco de los referidos acuerdos con Co-Inversores se preverá el derecho de las entidades coinversoras a instar la venta conjunta de los activos objeto de inversión en caso de que la Sociedad Gestora deje de tener delegadas las funciones de la SCR.

- Financiación de las inversiones

La SCR podrá, a discreción de su Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que sean necesarias, con el fin de facilitar su proceso de inversión, de conformidad con la legislación que sea de aplicación.

- Reinversión

Sin perjuicio de la política general de distribuciones, la SCR podrá, a discreción de su Sociedad Gestora y siempre y cuando sea para una gestión de la misma más eficaz, aplicar cantidades que en principio estarían disponibles para su distribución a sus inversores (i) para compensar inminentes suscripciones de acciones por parte de los mismos, evitando así que se produzca una distribución seguida en un período breve de tiempo por una suscripción; o (ii) cuando las cantidades disponibles sean relativamente de pequeña cuantía.

- Reciclaje

A los efectos del presente Folleto, "reciclaje" significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las entidades participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones de la SCR, para atender las inversiones, la Comisión de Gestión, o los gastos operativos de la SCR de conformidad con el presente Folleto.

La Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje de los siguientes importes:

- a) aquellos ingresos recibidos por la SCR de las entidades participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones, hasta una cantidad equivalente a su coste de adquisición, en el supuesto de que dichas inversiones se hayan desinvertido o retornado por las entidades participadas a la SCR, dentro del periodo de inversión o en el plazo de 12 meses de la fecha de su adquisición;
- b) aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la SCR; y

- c) aquellos ingresos recibidos por la SCR de las entidades participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades que la SCR deba atender en concepto de Comisión de Gestión y los gastos operativos de la SCR.

La SCR podrá reciclar en virtud de lo establecido en este artículo siempre que la SCR no tenga, en ningún momento, un capital neto desembolsado por los inversores al objeto de realizar inversiones que exceda el 100% del Capital Total Comprometido en la SCR.

- Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los accionistas en virtud de distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como “**Distribuciones Temporales**” incrementarán el compromiso pendiente de desembolso en dicho momento y, por lo tanto, los accionistas estarán sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a distribuciones cuyos importes tengan las características siguientes:

- a) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior;
- b) aquellos importes contribuidos por los accionistas al objeto de realizar una inversión que no llegara a efectuarse tal y como se previó o cuyo valor de adquisición fuese menor de lo esperado, y que posteriormente la Sociedad Gestora ha devuelto a los accionistas;
- c) aquellos importes distribuidos a los accionistas derivados de una desinversión con relación a la cual la SCR hubiera otorgado garantías o estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud de lo establecido en el presente Folleto, siempre y cuando se produzca una reclamación a la SCR en cualquier momento antes del [cuarto] aniversario de la fecha de dicha distribución, teniendo en cuenta que ningún accionista estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (c) por un importe superior al [20%] de las distribuciones recibidas.

Si al final del periodo de cuatro años en relación con el párrafo (c) anterior, hubiese procedimientos o reclamaciones pendientes al respecto, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los accionistas, dentro de los treinta (30) días siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones (así como de la naturaleza general de dichos procedimientos o reclamaciones y una estimación del importe de las distribuciones que puedan ser requeridas para su devolución y la obligación de los accionistas de devolver las Distribuciones Temporales) se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se resuelvan finalmente.

La Sociedad Gestora informará a los accionistas de las distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de distribución correspondiente.

- Tesorería

La SCR podrá mantener un determinado nivel de efectivo, que no se prevé que exceda en cada momento, excepto en los días previos a la realización de una inversión, del [15%] del Capital Total Comprometido, con el fin de facilitar la administración de la SCR y reducir el número de suscripciones de acciones.

- Factores de riesgo

Antes de adoptar cualquier decisión de inversión en acciones de la SCR, los inversores deben tener en cuenta, entre otros, los riesgos que se enumeran a continuación. Si cualquiera de los riesgos descritos a continuación se materializase, el negocio, los resultados y la situación financiera y patrimonial de la SCR podrían verse afectados de modo adverso y significativo. Asimismo, debe tenerse en cuenta que los mencionados riesgos podrían tener un riesgo adverso en el precio de las acciones de la SCR, lo que podría conllevar una pérdida parcial o total de la inversión realizada. Los riesgos aquí enumerados no son los únicos a los que los titulares de las acciones de la SCR podrían enfrentarse en el futuro, ya que podría darse el caso de que otros riesgos, actualmente desconocidos o no considerados como relevantes en el momento actual, pudieran tener un efecto adverso en el negocio, los resultados o la situación financiera y patrimonial de la SCR.

Los principales riesgos identificados, a título enunciativo no limitativo, son los siguientes:

- a) Evolución de la economía y los mercados;
- b) impactos inesperados sobre el sector aparcamientos;
- c) impactos inesperados sobre número de coches en circulación;
- d) cambios en la regulación que puedan tener un efecto adverso en la SCR;
- e) contingencias que pudieran materializarse de carácter técnico, fiscal, medioambiental, laboral o legal, que puedan repercutir negativamente en la valoración de la SCR;
- f) subidas de tipos de interés;
- g) reacciones adversas de entidades financieras; y
- h) evolución de la inflación o costes.
- i) Riesgo de sostenibilidad.

Los accionistas de la SCR asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de la Sociedad. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

En todo caso, las inversiones de la SCR están sujetas a las limitaciones señaladas en los artículos 13 y siguientes de la LECR.

Riesgo de sostenibilidad: Se entiende por Riesgo de sostenibilidad todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.1 a) del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, se informa de que la Sociedad Gestora integrará los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión sobre proyectos o empresas, incorporándolos en los due diligence y siendo un factor a tomar en consideración en la selección

de las inversiones. Para ello la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia, basada en análisis internos para los cuales podrá utilizar datos facilitados fundamentalmente por los promotores de los proyectos, por las empresas o sus asesores.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el art. 6.1 b) del Reglamento, se valorarán las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de los proyectos o empresas participadas. El riesgo de sostenibilidad de las Entidades Participadas dependerá, entre otros, de su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las Entidades Participadas que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valoración y, por tanto, afectar negativamente a la valoración del Fondo.

En relación con el artículo 7.1 del Reglamento, la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, para lo cual ha desarrollado políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. La información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad se incluirá en la información periódica a inversores que se habrá de divulgar con arreglo al artículo 11, apartado 2, del Reglamento.

Por último, se hace constar que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

CAPÍTULO III SOCIEDAD GESTORA Y COMISIONES

1.- La Sociedad Gestora

- La sociedad gestora de la SCR, denominada Firmum Capital Gestión, SGEIC, S.A., figura inscrita en el registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número: 114, el día 15 de enero de 2016. Tiene su domicilio social en Calle Hermosilla nº 21, Madrid (la "**Sociedad Gestora**")
- La Sociedad Gestora no pertenece a ningún grupo económico, estando íntegramente participada, directa o indirectamente, por los Promotores.
- Sujeto la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la LECR, La dirección y administración de la SCR corresponde a la Sociedad Gestora quien, tendrá las más amplias facultades para la representación de la SCR.
- La Sociedad Gestora está administrada por un consejo de administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.
- La composición del consejo de administración puede ser consultada en los registros de la CNMV y será inicialmente la siguiente:

Nombre y apellidos	NIF/CIF	Cargo	Representado por
D. Cristian Abelló Gamazo	33529010R	Presidente y	N/A

		Consejero	
D. Bernardino Díaz-Andreu García	02625601J	Consejero y Vicesecretario	N/A
D. Fernando Pire Abarca	9355774H	Vocal	N/A
D. Jaime Rodríguez-Arias Velasco	806.503-P	Secretario no Consejero	N/A

- No obstante la delegación de funciones a realizar a favor de la Sociedad Gestora, serán competencia del Consejo de Administración de la SCR las siguientes funciones:
 - a) Realizar las propuestas de distribuciones de resultados;
 - b) Aprobar en última instancia las inversiones de la SCR superiores al 30% del Capital Total Comprometido.

2.- Sustitución de la Sociedad Gestora

A. Supuestos y procedimiento

La Sociedad Gestora podrá ser sustituida en los siguientes supuestos:

(i) A instancia de la propia Sociedad Gestora

De conformidad con el artículo 57 de la LECR, la Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución si lo estima procedente mediante solicitud formulada, conjuntamente con la sociedad gestora sustituta, ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

Cuando la sociedad gestora sustituta pertenezca mayoritariamente a los mismos accionistas directos o indirectos que la Sociedad Gestora, o sea una sociedad participada, directa o indirectamente, por la sociedad cabecera de dicho grupo, y se mantenga a la mayoría de los miembros del Consejo de Supervisión, no será precisa actuación ninguna por parte de la SCR ni procederá ninguna modificación en el Folleto informativo (salvo la mera modificación de la identidad de la Sociedad Gestora).

En cualquier otro supuesto, será necesario el acuerdo de la Junta General de la SCR, para aceptar a la nueva sociedad gestora sustituta, y en su caso, se aprobarán las modificaciones al Folleto informativo que procedan de conformidad con lo establecido en el presente Folleto.

(ii) A instancia de los accionistas de la SCR

Los accionistas de la SCR podrán solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora en el caso de quedar acreditados y probados cualquiera de los siguientes supuestos (i) haber incurrido la Sociedad Gestora en dolo, negligencia grave, fraude o mala fe o incumplimiento material grave de sus obligaciones respecto de la SCR, según se determine por una sentencia judicial o una condena delictiva de cualquier tribunal, y que la Sociedad Gestora no haya resarcido al Fondo de cualquier perjuicio derivado de dicha conducta; (ii) o haber sido

condenada o procesada por infracción de la legislación sobre valores o cualquier otro delito grave; o (iii) haber sido inhabilitada.

Asimismo, los accionistas de la SCR podrán solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora en caso de que dos cualesquiera de D. Cristian Pablo Abelló Gamazo, D. Bernardino Díaz-Andreu García y/o D. Fernando Javier Pire Abarca o sus cónyuges dejen de ser accionistas directos o indirectos de la Sociedad Gestora.

En cualquiera de tales casos será necesario el acuerdo de la Junta General, adoptado por el 51% del capital social, para instar el cese de la Sociedad Gestora y designar a la nueva sociedad gestora sustituta.

El acuerdo de sustitución de la Sociedad Gestora, que será inmediatamente comunicado a la CNMV, deberá incluir la designación de la sociedad gestora sustituta y la aprobación de las modificaciones al Folleto informativo que procedan.

La Sociedad Gestora saliente solicitará su sustitución mediante solicitud formulada conjuntamente con la nueva sociedad gestora, en su caso, ante la CNMV, en la que ésta declarará la aceptación de dicha designación y su voluntad de asumir la condición de gestora de la SCR.

Si la Sociedad Gestora saliente no solicitara su sustitución, el Consejo de Administración de la SCR podrá solicitar de la CNMV la misma, previo acuerdo adoptado al efecto por la Junta General de la SCR.

(iii) A instancia de la administración concursal

La administración concursal deberá solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora en el caso de declaración de concurso de la misma, conforme al procedimiento descrito en el apartado (i) anterior. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de actividad por cualquier causa.

B. Percepciones económicas

En los casos A. (i) (ii) y (iii), la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión devengada hasta el momento de su sustitución.

C. Efecto de la sustitución

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria o estatutaria en la CNMV.

3.- Las comisiones

Comisión de gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la SCR, con cargo a los compromisos de inversión de los accionistas, por sus servicios de gestión y representación, una comisión de gestión anual que será igual al coste de los gastos por ésta soportados, sin que pueda superar el 2% del importe total de los Compromisos de Inversión (la "**Comisión de Gestión**").

El pago de la Comisión de Gestión se devengará con carácter diario y se abonará por trimestres anticipados en los 5 días anteriores al comienzo de cada trimestre. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año. Como excepción, el cargo correspondiente al primer periodo se calculará como si hubiera comenzado en [la fecha de constitución de la SCR] y finalizará el 30 de junio, 30 de septiembre, 31 de diciembre o 31 de marzo inmediatamente siguiente.

El periodo de devengo de la Comisión de Gestión coincidirá con el año natural, excepto el primer año, que comenzará el día [de la constitución de la SCR] y finalizará el 31 de diciembre de 2019.

La Sociedad Gestora podrá solicitar a los accionistas aportaciones a la Sociedad para el pago de la Comisión de Gestión, mediante la realización de aportaciones de accionistas, por el importe de Comisión de Gestión que les corresponda.

La Sociedad Gestora no podrá percibir de las SCR gestionadas o de sus participadas otras comisiones y gastos que los aquí indicados.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

Gastos de la SCR

Todos los gastos derivados de establecimiento de la SCR (incluyendo entre otros, los gastos de abogados, asesores, notariales, registros o de marketing), serán asumidos por la misma, con cargo a los compromisos de inversión de los accionistas. Asimismo, la Sociedad Gestora repercutirá a la SCR, con cargo a los compromisos de inversión de los accionistas, los costes de establecimiento de la misma, estimados en un importe comprendido entre el [1,5 y el 2,5]% del total de los Compromisos de Inversión.

Los gastos, directos o indirectos, incurridos por la Sociedad Gestora en relación con la organización y administración de la SCR (incluyendo, entre otros, gastos de elaboración y distribución de informes, tasas, notificaciones, traducciones, asesoría legal y auditoría, de contabilidad), no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA aplicable, serán asimismo asumidos por la SCR, con cargo a los compromisos de inversión de los accionistas.

La SCR deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, directivos, representantes y agentes, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o como miembro de todo tipo de comités u órganos de cualquiera de las empresas participadas en las que la SCR participe, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales razonables) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su condición de tales o en

cualquier caso por su relación con la SCR, salvo aquellos casos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la SCR. La indemnización a la que se refiere el presente párrafo no podrá ser superior a la cifra de Capital Total Comprometido hasta ese momento.

4.- Consejo de Supervisión

El Consejo de Supervisión será consultado en relación con (i) supuestos de conflictos de intereses; (ii) el estudio de potenciales inversiones futuras; o (iii) la dispensa de las obligaciones de no competencia de los Promotores. El resultado de las votaciones del Consejo de Supervisión no tendrá carácter vinculante, salvo en aquéllas que se realicen para resolver sobre conflictos de interés o dispensa de obligaciones de no competencia.

El Consejo de Supervisión está compuesto por cinco (5) miembros, tres (3) de los cuales han sido designados por la Sociedad Gestora, a propuesta del Consejo de Administración de Aparca2 Capital Estacionamientos, S.C.R., S.A., y los otros dos (2) han sido designados por Altamar SGEIC. Uno (1) de los miembros designados por la Sociedad Gestora ha sido designado a propuesta de Sabadell SGIC.

En todo caso, cualquier inversor que comprometa un capital mínimo de [20] millones de euros (o a cualquiera de los vehículos de coinversión) a la SCR tendrá derecho a designar un miembro del Consejo de Supervisión, si bien en tal caso la Sociedad Gestora tendrá derecho a designar el número de miembros que sea necesario para mantener la mayoría de los miembros en el Consejo de Supervisión.

La Sociedad Gestora podrá renunciar al nombramiento de alguno o todos los miembros del Consejo de Supervisión que le correspondan si alguno o todos los inversores con mayor capital comprometido renuncian a participar en el Consejo de Supervisión, en cuyo caso podrá nombrar profesionales de reconocido prestigio o dejar los puestos vacantes.

Los miembros del Consejo de Supervisión podrán percibir de la SCR, con cargo a los compromisos de inversión de los accionistas, un importe máximo de [600] euros por reunión, con un máximo de [1.800] euros anuales, por cada miembro como compensación por los gastos incurridos.

El Consejo de Supervisión se reunirá al menos dos veces al año. La Sociedad Gestora deberá convocar las reuniones mediante escrito dirigido a cada uno de los miembros del Consejo de Supervisión con una antelación de, al menos, catorce (14) días naturales. El quórum necesario para considerar la reunión válidamente constituida será la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos del Consejo de Supervisión se adoptarán con el voto favorable de, al menos, la mayoría de sus miembros presentes. En caso de acuerdos relativos a la dispensa de las obligaciones de no competencia o a las situaciones de potencial conflicto de interés, los miembros del Consejo de Supervisión afectados no tendrán derecho de voto sobre ese acuerdo, ni se les tendrá en cuenta a efectos de quórum y mayorías de voto.

Para facilitar la adopción de acuerdos por los miembros del Consejo de Supervisión, éstos se podrán tomar mediante el uso de medios telemáticos, siempre y cuando así lo proponga previamente y por escrito la Sociedad Gestora. A estos efectos, la Sociedad Gestora dirigirá a los miembros del Consejo de Supervisión una comunicación en la que además de indicarles la

posibilidad de celebración de la reunión del Consejo por este sistema, consten los asuntos a votar y la propuesta razonada de la Sociedad Gestora sobre dichos asuntos. Tanto la referida comunicación como la contestación de los miembros del Consejo de Supervisión podrá realizarse por correo, fax o por medios telemáticos. Los miembros del Consejo de Supervisión dispondrán de un plazo pre-establecido, que figurará en la referida comunicación, desde el envío de ésta por la Sociedad Gestora, para hacer llegar, por escrito, a ésta su voto sobre los asuntos propuestos.

5.- Dedicación y no competencia de los Promotores

Los Promotores de la Sociedad son D. Cristian Pablo Abelló Gamazo, D. Bernardino Díaz-Andreu García y D. Fernando Pire Abarca. La Sociedad Gestora podrá proponer nuevos Promotores, que deberán ser aceptados por acuerdo de la Junta General de la SCR.

Los Promotores son conscientes de la importancia de su trabajo y esfuerzos para el buen fin de la SCR y, a esos efectos, su dedicación en relación con la misma será prioritaria sobre otras actividades que realicen en su ámbito profesional.

Asimismo, los Promotores no realizarán ninguna actividad, tarea o labor que pueda entenderse en competencia directa con la actividad de la SCR mientras presten sus servicios a la Sociedad Gestora, durante el periodo de inversión de la SCR, siempre y cuando dicha actividad, tarea o labor no haya sido expresamente aprobada por el Consejo de Supervisión. Esta disposición no será aplicable respecto de la actividad que D. Cristian Abelló Gamazo realice a través de Torreal en los términos en los que se realiza en la actualidad, en el bien entendido de que ello no limitará la actividad inversora de Torreal en el futuro y mantendrá la absoluta confidencialidad respecto de la información a que tenga acceso como consecuencia de su actividad en relación con la SCR.

CAPÍTULO IV INFORMACIÓN AL ACCIONISTA

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los accionistas y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este Folleto y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto a la SCR. El Folleto, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los accionistas en el domicilio social de la SCR y en el de su Sociedad Gestora y en los Registros de la CNMV.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá:

- a) facilitar a los accionistas, dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, copia de la memoria, el balance de situación y la cuenta de resultados de la SCR referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados;
- b) con posterioridad a la finalización del periodo de inversión, facilitar a los accionistas de la SCR con carácter semestral, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones y cuentas no auditadas de la SCR, referidas al semestre inmediato anterior; e
- c) informar a los accionistas de la SCR, con carácter trimestral, de las inversiones y desinversiones realizadas por la SCR durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características

de las empresas participadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con las mismas.

Estos informes serán realizados con arreglo a normas de prestigio internacional aquéllas que, en su caso, sea de aplicación, y en particular con arreglo a la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo y considerando las guías de valoración de capital riesgo emitidas por Invest Europe- The Voice of Private Capital (<http://www.privateequityvaluation.com/>)

Los accionistas de la Sociedad tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus acciones así como sus respectivas posiciones como accionistas de la Sociedad.

CAPÍTULO V ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

CAPÍTULO VII OTROS DATOS DE INTERÉS

Legislación aplicable

El presente Folleto se regirá por la legislación española.

Jurisdicción competente

Con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier accionista de la SCR o entre los propios accionistas de la SCR, se someterá a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Madrid (España).

**ESTATUTOS SOCIALES DE
APARCA3 CAPITAL ESTACIONAMIENTOS, SCR, S.A.**

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
39107	8	0	M-694836
NOTAS MARGINALES			Nº DE ORDEN INSCRIP.
<p>CONSTITUCIÓN NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO ÓRGANO ADM. NOMBRAMIENTO DE CARGOS DECLARACIÓN DE UNIPERSONALIDAD</p> <p>Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RRM</p> <p>Creada la página web de la entidad y modificado el artículo 14 de los estatutos sociales, según consta en la inscripción 3 de esta hoja. Madrid a 12 de agosto de 2019</p> <p>Huella digital: 4Q+FYqsz1UnOnyfxGpYseJh0Vu9YLd4d20JKFQTLfms=</p> <p>Reducido y ampliado el capital social, según consta en la inscripción 4 de esta hoja. Madrid a 09 de septiembre de 2019</p> <p>Huella digital: j00jkfZaINWt2XT1K8CsmppqeQXyH05A7rB7k/P9HUAK=</p> <p>AMPLIADO EL CAPITAL SOCIAL Y MODIFICADOS LOS ARTÍCULOS 5º Y 6º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES según consta en la inscripción 7ª, obrante al Folio 114 del Tomo 39107 General. Madrid, a 13 de enero de 2020.</p>			1
<p>'APARCA3 CAPITAL ESTACIONAMIENTOS S.C.R. SA'. - Con A88368782, con C.N.A.E. 6499, tiene su domicilio en PASEO RECOLETOS 27 de Madrid, comienza sus operaciones el día de su inscripción en la CNMV y se rige por los siguientes Estatutos</p> <p>TÍTULO I DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN SOCIAL Y RÉGIMEN JURÍDICO Con la denominación de APARCA3 CAPITAL ESTACIONAMIENTOS S.C.R., S.A. (la "Sociedad") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("LECR"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC") y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.</p> <p>ARTÍCULO 2. OBJETO SOCIAL 1. Esta sociedad tiene por objeto la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico ("OCDE"). 2. Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un 50 por 100 por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por 100 del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. 3. No obstante lo anterior, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación. 4. Por otra parte, la Sociedad podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en los artículos 13 y 14 de la LECR. 5. Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad. ARTÍCULO 3. DOMICILIO SOCIAL 1. EL DOMICILIO SOCIAL SE FIJA EN PASEO DE RECOLETOS, 27, MADRID. 2. El consejo de administración podrá trasladar el domicilio social a cualquier otro lugar dentro del término nacional y decidir la creación, supresión o traslado de delegaciones, sucursales o representaciones en cualquier punto del territorio nacional o del extranjero. ARTÍCULO 4. DURACIÓN DE LA SOCIEDAD 1. La duración de esta sociedad será Indefinida. 2. Sus operaciones sociales DARÁN COMIENZO EL MISMO DÍA EN QUE QUEDE DEBIDAMENTE INSCRITA En el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación. TÍTULO II CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES ARTÍCULO 5. CAPITAL SOCIAL EL CAPITAL SOCIAL queda fijado en UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000 €), representado por un millón doscientas mil (1.200.000) acciones, de un (1) euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000 ambas inclusive, que se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas en un cincuenta por ciento (50%) de su valor nominal, lo que supone la cantidad de cincuenta céntimos (0,50 €) por acción, por un importe de seis cientos mil euros (600.000 €), quedando pendiente de desembolsar la cantidad de cincuenta céntimos (0,50 €) por acción, por un importe de seis cientos mil euros (600.000 €). Las acciones están representadas por medio de títulos. El desembolso de los dividendos pasivos se efectuará mediante aportaciones dinerarias y en el plazo máximo de tres (3) años a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución. Corresponde al Consejo de Administración de la sociedad determinar la concreta forma, momento y procedimiento de abonar los dividendos pasivos, lo que se anunciará en la forma legalmente prevista. ARTÍCULO 6. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES Y DERECHOS INHERENTES A LAS ACCIONES 1. Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal, se diferencian</p>			

1202/21/91
16/12/2021

1

en dos (2) clases de acciones: • Acciones de clase A: integradas por 1.198.800 acciones numeradas de la 1 a la 1.198.800, ambas inclusive. Las acciones de clase A serán suscritas por accionistas distintos a la Sociedad Gestora, si bien la Sociedad Gestora también tendrá derecho a suscribirlas a su elección. • Acciones de clase B: integradas por 1.200 acciones numeradas de la 1.198.801 a la 1.200.000, ambas inclusive. Las acciones de clase B serán suscritas por la Sociedad Gestora. No obstante, las acciones de clase B podrán ser asimismo suscritas por aquellas personas (físicas o jurídicas) que determine la Sociedad Gestora a su discreción.

2. Las acciones confieren a sus titulares los derechos económicos que se derivan de las siguientes reglas de participación y las distribuciones que se realicen: a) En primer lugar, se distribuirá el 100% a los titulares de acciones de clases A y B a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad, hasta que hayan percibido, incluidos aquellos importes que se hubieran distribuido previamente a los accionistas en concepto de reembolso parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones, una cantidad equivalente al 80% del capital desembolsado en la Sociedad. b) En segundo lugar, se distribuirá el 100% a los titulares de acciones de las clases A, a prorrata de su participación en el capital social de la SCR, hasta que hayan percibido, incluidos aquellos importes que se les hubieran distribuido previamente en concepto de reembolso parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones, una cantidad equivalente al 100% del capital desembolsado en la SCR. c) A continuación, se distribuirá el 100% a los titulares de acciones de las clases B, a prorrata de su participación en el capital social de la SCR, hasta que hayan percibido, incluidos aquellos importes que se les hubieran distribuido previamente en concepto de reembolso parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones, una cantidad equivalente al 100% del capital desembolsado en la SCR. d) Una vez se hayan distribuido las cantidades referidas en los puntos a) a c) anterior, se distribuirá el 100% a los titulares de acciones de clases A y B a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad, hasta que hayan percibido una cantidad equivalente a una Tasa Interna de Rentabilidad (TIR) anual del 8% (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días), sobre el importe resultante de deducir, en cada momento, del capital desembolsado en la Sociedad aquellos importes que se hubieran distribuido previamente a los inversores en concepto de reembolso parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones. e) Una vez se hayan distribuido las cantidades referidas en los puntos a) a d) anteriores, se distribuirá el 100% a los titulares de acciones de clase B, hasta que hayan percibido una cantidad adicional a las ya percibidas en los apartados a), c) y d) anteriores equivalente al total percibido por los titulares de acciones de clases A y B de acuerdo con el apartado d) anterior multiplicada por 20%, dividida por 80%. f) Por último, una vez se hayan distribuido las cantidades referidas en los puntos a) a e) anteriores, se distribuirá el 80% del importe a distribuir a los titulares de acciones de clases A y B a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad y el 20% restante a los titulares de acciones de clase B.

3. Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos y figurarán en un Libro Registro de Acciones Nominativas que llevará la Sociedad, en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de las acciones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas.

4. La Sociedad solo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho Libro Registro de Acciones Nominativas, pudiendo cualquier accionista examinar el mismo.)

ARTÍCULO 7. TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES

7.1 Transmisiones de acciones de clase A *Transmisiones inter vivos*: Serán libres las transmisiones de las acciones de clase A que se realicen: a) a favor de ascendiente, descendiente o cónyuge del accionista transmitente; o b) a favor de sociedades en las que el accionista transmitente posea una participación igual o superior al 50.1 % de la misma o a favor de entidades pertenecientes al mismo grupo de sociedades. El resto de las transmisiones de acciones de clase A deberán ser autorizadas por la Sociedad Gestora. A estos efectos, el propósito de transmitir intervivos acciones a favor de cualquier persona distinta a las descritas anteriormente, incluso a favor de un accionista de la sociedad, deberá ser notificado, de forma fehaciente, a la Sociedad Gestora, en el domicilio social, indicando el número de identificación de las acciones ofrecidas, precio de la venta por acción, condiciones de pago y demás condiciones de la oferta de compra de acciones que, en su caso, el accionista oferente alegase haber recibido de un tercero así como la identidad y los datos personales de éste. La Sociedad Gestora comunicará al accionista transmitente su autorización o denegación de la autorización para transmitir las acciones en el plazo máximo de un (1) mes. Transcurrido dicho plazo sin que la Sociedad Gestora haya autorizado o denegado la autorización para la transmisión, la autorización se entenderá concedida. La Sociedad Gestora únicamente podrá denegar la autorización para

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
39107	8	0	M-694836
NOTAS MARGINALES			Nº DE ORDEN INSCRIP.
			1

la transmisión si comunica al accionista transmitente la identidad de uno o varios accionistas o terceros que adquieran la totalidad de las acciones, o en caso de que, (I) el adquirente propuesto no reuniera los requisitos necesarios para ser accionista de la Sociedad, bien por no considerarse un inversor profesional o habilitado para invertir en la Sociedad de acuerdo con lo previsto en el artículo 75.4.c) de la LECR; (II) el adquirente propuesto no estuviera domiciliado en el mismo país que el accionista transmitente; (III) el adquirente propuesto fuera competidor con la actividad de la Sociedad; o (IV) si el adquirente propuesto no reúne el ratio de solvencia necesario, consistente en disponer de unos activos líquidos en caja equivalentes a, al menos, sus compromisos con terceros, (incluido el total del compromiso de inversión con la Sociedad) multiplicado por dos. Una vez obtenida la autorización, la transmisión deberá realizarse en el plazo de 3 meses, debiendo reiniciarse el procedimiento de comunicación y autorización en caso de que la transmisión no tuviera lugar transcurrido dicho plazo. La compraventa de acciones implicará por parte del transmitente, la reducción de su compromiso de inversión en e; porcentaje en que se hubiera reducido su participación en la Sociedad, y por parte del adquirente, la asunción de un compromiso de inversión por un importe equivalente al citado porcentaje. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su compromiso de inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de acciones, mediante la suscripción del correspondiente compromiso de inversión con la Sociedad Gestora. Las transmisiones sin sujeción a lo dispuesto en el presente artículo no serán válidas frente a la Sociedad, que rechazará la inscripción de la transmisión en el Libro Registro de acciones nominativas. **TRANSMISIONES MORTIS CAUSA** En los casos de adquisición mortis causa, por herencia o legado, o como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, se aplicará igual restricción y con las mismas excepciones, debiendo la Sociedad, si no autoriza la inscripción de la transmisión en el Libro Registro de acciones nominativas, presentar al peticionario, cumpliendo los requisitos de los párrafos anteriores, un adquirente de sus acciones u ofrecerse a adquirirlas e.la misma por su valor razonable en el momento en el que se solicite la inscripción de acuerdo con lo previsto en la Ley, determinándose dicho valores en la forma establecida en la LSC y en estos Estatutos. Se entenderá, a los efectos del presente artículo, por valor razonable el que determine un auditor distinto del de la Sociedad que, a solicitud de cualquiera de las partes interesadas, nombren a tal efecto los administradores de la Sociedad. 7.2 Transmisiones de acciones de clase *Transmisiones inter vivos* Únicamente estarán permitidas las transmisiones de acciones de clase 8 realizadas a favor de terceros, siempre que dicha transmisión sea aprobada con el voto favorable del 70% de las acciones de Clase B que no sean objeto de transmisión. Como excepción a lo anterior, estarán permitidas y serán libres las siguientes transmisiones de acciones de Clase B: a) Las realizadas entre titulares de acciones de clase B; b) Las realizadas a favor de una afiliada del accionista transmitente; c) Las realizadas a favor de los socios o del cónyuge de los socios del accionista transmitente; o d) Las realizadas a favor de sociedades en las que el socio del accionista transmitente, su cónyuge, o ambos conjuntamente, posean una participación igual o superior al 50.1 % de la misma. *Transmisiones monis causa* Las transmisiones mortis causa de acciones de Clase B serán libres.

TITULO III POLITICA DE INVERSIONES Y LIMITES LEGALES APLICABLES; ARTÍCULO 8. POLÍTICA DE INVERSIONES

1. La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en (I) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, directa o indirectamente, sean propietarias o titulares de un derecho de superficie o de concesión (concesión de dominio público, concesión de servicio público, concesión de gestión indirecta de servicio público o concesión de obra pública) sobre aparcamientos; (II) la adquisición directa del propio activo (pos aparcamientos); o (III) la gestión de dichos aparcamientos mediante la suscripción de contratos de gestión con todas las entidades titulares de los derechos sobre los aparcamientos, todo ello de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en el manual de autorizaciones presentado a la CNMV y en su Folleto informativo. 2. En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación. 3. Se prevé expresamente que la Sociedad pueda invertir en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora, tal y como éste se define en el artículo 5 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, cumpliendo en todo caso

con los requisitos establecidos a tal efecto por la LECR y demás disposiciones aplicables. -----

TITULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD; ARTÍCULO 9. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD I. La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Consejo de Administración. 2. La Junta general o, por delegación, el Consejo de Administración, podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26.1 y 29 de la LECR.

SECCIÓN PRIMERA De la Junta General de Accionistas ARTÍCULO 10. JUNTA GENERAL ORDINARIA I. Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por mayoría simple de votos presentes o representados en la Junta, sin perjuicio de aquellos casos en que la LSC o los estatutos establezcan un quórum reforzado de votación para la adopción de determinados acuerdos, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta. Se entenderá adoptado un acuerdo por mayoría simple cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado en la Junta. 2. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la gestión social, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo. **ARTÍCULO 11. JUNTA EXTRAORDINARIA** Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria. **ARTÍCULO 12. JUNTA UNIVERSAL** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra, presente o representado, todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO 13. COMPETENCIAS DE LA JUNTA General** La Junta General será competente para decidir sobre todos aquellos asuntos que le atribuyan la LECR, LSC, los presentes estatutos sociales y, en particular, sobre: a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social. b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos. c) La modificación de los estatutos sociales. d) El aumento y la reducción del capital social. e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente. f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presumirá el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado. g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero. h) La disolución de la Sociedad. i) La aprobación del balance final de liquidación. j) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los presentes Estatutos de la Sociedad. **ARTICULO 14. ESPECIALIDADES SOBRE CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN, ASISTENCIA, REPRESENTACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA JUNTA.**

1. Convocatoria; La Junta General de accionistas será convocada de conformidad con lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones vigentes. 2. Constitución "La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. No obstante lo anterior, será necesaria la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean al menos el ochenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto en primera convocatoria o del setenta por ciento en segunda convocatoria, cuando se trate de la adopción de los siguientes acuerdos: a) el aumento o reducción del capital social de la Sociedad; b) la modificación del órgano de administración de la Sociedad; c) la emisión de obligaciones; d) la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones; e) la transformación, fusión, escisión, o la cesión global del activo y pasivo o traslado domicilio al extranjero; y f) en general, cualquier modificación de los presentes estatutos sociales. Los acuerdos a que se refiere el apartado anterior se adoptarán por el voto favorable del ochenta por ciento de las acciones en que se divida el capital social si el capital presente o representado supera el noventa por ciento. Sin embargo, se requerirá el voto favorable del setenta por ciento de las acciones en que se divida el capital social cuando, en segunda convocatoria, concurren accionistas que representen el ochenta por ciento o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el noventa por ciento." 3. Asistencia y derecho de representación. Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas de la Sociedad, Asimismo, podrán asistir los directivos o cualesquiera otras personas que, a juicio del Presidente de la Junta, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención pueda resultar útil para el desarrollo de la Junta General,

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
39107	8	0	M-694836

NOTAS MARGINALES	Nº DE ORDEN INSCRIP.
------------------	----------------------

	1
--	---

interviniendo con voz y sin voto en cuantas ocasiones lo solicite y autorice el Presidente de la Junta General. Los administradores deberán asistir a la Junta General de accionistas, si bien la asistencia de uno o varios de los mismos no afectará a la válida constitución de la Junta. La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad y que se hallen conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. Cualquier accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medio de comunicación a distancia, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta. 4. Celebración de la Junta General La Junta General de accionistas se celebrará de conformidad con lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones vigentes. **SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO 15. COMPOSICIÓN Y DURACIÓN** La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración. Se compondrá de TRES Consejeros como MÍNIMO y SEIS como MÁXIMO, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General de accionistas por un plazo de seis años. **ARTÍCULO 16. REMUNERACIÓN EL CARGO DE CONSEJERO SERÁ GRATUITO. ARTÍCULO 17. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS** 1. Organización y funcionamiento, El Consejo regulará su propio funcionamiento y nombrará de entre sus miembros a un Presidente y, en su caso, a uno o varios Vice Presidentes, quienes desempeñarán las funciones que les atribuye la LSC y los presentes Estatutos. El Consejo de Administración designará a un Secretario y, en su caso, a uno o varios Vicesecretarios, pudiendo recaer tales nombramientos a favor de personas que no sean r Consejeros, en cuyo caso, el Secretario o, en su defecto, los Vicesecretarios, asistirán a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto. En defecto de cualquiera de los Vicesecretarios, la sustitución del Secretario recaerá en el Consejero que a tal efecto designe el Consejo de Administración. 2. Convocatoria del Consejo de Administración El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. 3. Constitución del Consejo de Administración y adopción de acuerdos El Consejo de Administración deberá reunirse cuantas veces lo considere conveniente su Presidente y, al menos, una vez al trimestre. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo que la LSC exija mayoría reforzada. En caso de empate en una votación, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente. **ARTÍCULO 18. GESTIÓN DE LA SOCIEDAD** De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a **FIRMUM CAPITAL GESTIÓN, S.G.E.I.C, S.A.**, una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 114 y domicilio en Madrid, Pº de Recoletos, 27 - Madrid, España (en adelante, la "Sociedad Gestora"). Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado. ----- **TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS ARTÍCULO 19. EJERCICIO SOCIAL** 1. El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año. 2. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate. **ARTÍCULO 20. VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS;** La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar. **ARTÍCULO 21. FORMULACIÓN DE CUENTAS** El Consejo de Administración formulará en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las

1

cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

ARTICULO 22. DISTRIBUCIÓN DEL BENEFICIO La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, cumpliendo con las disposiciones estatutarias y legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen, en su caso, las distintas clases de acciones, de conformidad con las reglas de prelación establecidas en el artículo 6.2.

ARTICULO 23. DESIGNACIÓN DE AUDITORES I. Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad. 2. El nombramiento de los auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VI DE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN Y DEMÁS OPERACIONES SOCIETARIAS

ARTÍCULO 24. DE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN Y DEMÁS OPERACIONES SOCIETARIAS La transformación, fusión, escisión y las demás operaciones societarias que realice la Sociedad deberán ser notificadas a la CNMV de acuerdo con el artículo 8 de la LECR y estarán sujetas a las disposiciones contenidas en la LSC, la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO VII DEL FUERO Y LA JURISDICCIÓN

ARTICULO 25. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Para todas las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse entre la Sociedad, los administradores y los accionistas o entre los administradores y los accionistas entre sí, por razón de los asuntos sociales, tanto la Sociedad como los administradores y los accionistas, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente al fuero judicial del domicilio social de la Sociedad.

CONCURRIÓ AL OTORGAMIENTO: DON CRISTIAN PABLO ABELLÓ GAMAZO, mayor de edad, casado, economista, con domicilio profesional en 28004 Madrid, Paseo de Recoletos, n° 27, 6ª planta. D.N.I., 33.529.010-R. DON FERNANDO-JAVIER PIRE ABARCA, mayor de edad, casado, empresario, con domicilio profesional en 28004 Madrid, Paseo de Recoletos, n° 27, 6ª planta. D.N.I., 09.355.774-H. Y DON JAIME RODRÍGUEZ-ARIAS VELASCO, mayor de edad, casado, Abogado con despacho en 28001 Madrid, c/ Serrano, 3. D.N.I., 806.503-P.

INTERVIENEN en su propio nombre y derecho, haciéndolo además, Don Cristián Pablo Abelló Gamazo y Don Fernando-Javier Pire Abarca como **APODERADOS MANCOMUNADOS** de "FIRMUM CAPITAL GESTION SGEIC, S.A.", domiciliada en 28004 Madrid, Paseo de Recoletos, n° 27, 6ª planta; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 34142, folio 97, hoja M-614123, inscripción 1ª. C.I.F., A87423299. Hacen uso del poder otorgado a su favor en virtud de título que causó la inscripción 2ª y que el Notario autorizante tiene a la vista y considera suficiente. Manifiesta los apoderados mancomunados que la operación que se formaliza en la presente supone la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad, de activos esenciales de la sociedad, a los efectos del artículo 160.f de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que está autorizada la operación por acuerdo de la Junta Universal de Accionistas, celebrada el día 12 de Abril de 2.019, según resulta de la certificación que mas adelante se dirá.

EL CAPITAL SOCIAL SE FIJA EN UN MILLON DOS CIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00 EUROS), representado por 1.200.000 acciones nominativas, de UN EURO (1,00 EURO) de valor nominal, cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 1.200.000, ambos inclusive. Las acciones se dividen en dos clases: **1.198.800 acciones DE LA CLASE A. 1.200 acciones DE LA CLASE B.** Las acciones emitidas son **ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS** por el **SOCIO ÚNICO: "FIRMUM CAPITAL GESTIÓN, SGEIC, S.A."**, que desembolsado e ingresa un **50%** mediante aportación dineraria. La realidad de las aportaciones se acredita mediante el ingreso de las correspondientes cantidades en la cuenta abierta a nombre de la sociedad en 'BANCO DE SABADELL, S.A.', según resulta de certificación expedida por dicha entidad el día 12 de abril de 2019, que se inserta. Las operaciones sociales darán comienzo en la fecha de su inscripción en el Registro Administrativo de Entidades de Capital Riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Los comparecientes acuerdan unánimemente: **Nombrar CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** de la Sociedad, **POR UN PLAZO DE SEIS AÑOS**, compuesto por las siguientes personas: **DON CRISTIAN PABLO ABELLÓ GAMAZO, DON BERNARDINO JOSE DÍAZ-ANDREU GARCIA** quienes **ACEPTAN** el cargo y manifiestan no hallarse incursos en prohibición, incapacidad ni incompatibilidad legal alguna para el desempeño de los cargos, de conformidad con la Ley 3/2015, de 30 de marzo, y disposiciones concordantes. Y a **DON FERNANDO JAVIER PIRE ABARCA** quien **ACEPTA** mediante carta que se acompaña, cuya firma legitima el Notario autorizante. 2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de los Estatutos Sociales y artículo 29 de la Ley de Entidades de Capital Riesgo, se delega la gestión de la Sociedad en la sociedad "**FIRMUM CAPITAL GESTIÓN, SGEIC, S.A.**", Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado, inscrita en el Registro de las sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HQJA
39107	8	0	M-694836
NOTAS MARGINALES			Nº DE ORDEN INSCRIP.
<p>OTORGAMIENTO DE PODERES</p> <p>Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RRM</p>			1
			2

Comisión Nacional del Mercado de Valores, con el número 114, aquí debidamente representada, **ACEPTA** la delegación de la gestión de los activos de la sociedad. Dichos señores consejeros reunidos en **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** celebrado el **12 DE ABRIL DE 2.019**, según resulta de certificación inserta, expedida por Don Jaime Rodríguez-Arias Velasco, Secretario no Consejero de la Sociedad con el Visto Bueno del presidente entrante, legitima el Notario autorizante, referentes a los siguientes extremos: -----

1º.- Nombrar **PRESIDENTE**: a **DON CRISTIAN PABLO ABELLÓ GAMAZO**. -----

2º.- Nombrar **SECRETARIO, NO CONSEJERO** a **DON JAIME RODRIGUEZ-ARIAS VELASCO**. -----

3º.- Nombrar **VICESECRETARIO** al Consejero **DON BERNARDINO JOSE DIAZ-ANDREU GARCIA**. -----

5º.- Nombrar **CONSEJEROS DELEGADOS MANCOMUNADOS** a **DON CRISTIAN PABLO ABELLÓ GAMAZO** y a **DON BERNARDINO JOSE DIAZ-ANDREU GARCIA**, quiénes podrán ejercitar mancomunadamente, todas las facultades que por Ley y Estatutos Sociales corresponden al Consejo de Administración, EXCEPTO LAS INDELEGABLES POR LEY. El órgano de administración, aún no inscrita la sociedad, podrá ejercer sus facultades desde la fecha estatutaria de comienzo de las operaciones sociales dentro de su esfera de actuación prevista en los Estatutos y en las disposiciones legales, y especialmente se le faculta para otorgar poderes a favor de quien estime conveniente, con tan amplias facultades como considere oportuno. No figura registrada la denominación social de esta compañía según certificación del Registro Mercantil Central número **59511/2019** que se inserta. En escritura que se acompaña y que más adelante se dirá en segundo lugar, a cuyo otorgamiento concurrió **DON JAIME RODRÍGUEZ-ARIAS VELASCO**, y de conformidad con la calificación registral, se modifica la redacción del artículo 5º y el 14.2º de los Estatutos Sociales, quedando el mismo debidamente redactado en los términos consignados en su lugar correspondiente. -----

EN SU VIRTUD INSCRIBO LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE CARACTER UNIPERSONAL 'APARCA3 CAPITAL ESTACIONAMIENTOS S.C.R. SA' , ASÍ COMO LA TOTAL SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DEL CAPITAL SOCIAL, ADJUDICACIÓN DE PARTICIPACIONES, NOMBRAMIENTO DE ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y SU ACEPTACIÓN. Haciendo constar la NO inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. **ASI RESULTA** de copia de la escritura autorizada por el Notario de Madrid, **MARTÍN GONZÁLEZ-MORAL GARCÍA**, el día 12 De Abril De 2019, con el número 671/2019 de su protocolo, Se inscribe en unión de: (1) Escritura otorgada ante el Notario **MARTÍN GONZÁLEZ-MORAL GARCÍA** con fecha 7 DE MAYO DE 2019, Número 792/2019 de su protocolo, de Madrid. que fue presentada en este Registro con el numero 1/2019/60586 el día dieciséis de abril de dos mil diecinueve en soporte papel, retirada el día veintinueve de abril de dos mil diecinueve, vuelta a presentar con el número 1/2019/68384 el día siete de mayo de dos mil diecinueve en soporte papel, según Asiento de Presentación 1073 del diario 116 de constituciones. Madrid a catorce de mayo de dos mil diecinueve. Hons. SM y L/D.- Firmado electrónicamente por FRANCISCO JAVIER LLORENTE VARA registrador/a del Registro Mercantil de Madrid. --

Huella digital: 5D8NCI47gd+sWHoPOYfvBu/JwHUXE8GAnqRDByseYv8=

APARCA3 CAPITAL ESTACIONAMIENTOS S.C.R. SA.-DON JAIME RODRÍGUEZ-ARIAS VELASCO, en nombre y representación de la Sociedad de esta Hoja, como **SECRETARIO NO CONSEJERO** de la misma, llevando a cumplimiento lo acordado por su **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN en votación por escrito y sin sesión** de todos sus miembros, siendo la fecha de recepción del último de los votos el día 2 DE JULIO DE 2019, habiéndose recibido el último de los votos en la fecha referida y sin que ningún Consejero se haya opuesto a dicho procedimiento, según resulta de certificación inserta, expedida por el señor otorgante, en la representación indicada, con el Visto Bueno del Presidente del Consejo Don Cristian Abelló Gamazo, cuyas firmas fueron legitimadas por el Notario autorizante, en la que consta la aprobación del acta de la misma, ha otorgado la escritura que motiva la presente, por la que se ejecutan los acuerdos adoptados por unanimidad en dicha reunión, que son del tenor siguiente: -----

SEGUNDO.- A) Otorgar poder a D. RAÚL VERA MARTÍNEZ, mayor de edad, casado, con DNI nº 51.419.704 F, y domicilio profesional en Paseo de Recoletos nº 27-6º Planta, 28004, Madrid, para que **solidariamente, y sin límite alguno, ejerza las facultades que se indican a continuación**: -----

- Firmar remesas de domiciliaciones -Norma 19- en cualesquiera cuentas bancarias sean titularidad de la Sociedad. -----

- Comparecer ante los organismos competentes de la Administración Tributaria y, en especial, ante la

2

Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, en orden a realizar todas y cada una de las actuaciones necesarias para la obtención por parte de la Sociedad poderdante del correspondiente Certificado de Usuario que tengo por objeto la firma digital y permita la realización, por vía telemática, de declaraciones ante la Administración Tributaria, así como tener acceso, a través de Internet, a todos aquellos servicios que ofrece la Administración Tributaria para quienes dispongan de dicho Certificado de Usuario, incluyendo todas las demás actuaciones necesarias o convenientes conexas, incluyendo las relativas al mantenimiento y vigencia de dicho Certificado de Usuario. -----

B) Otorgar poder a D. RAUL VERA MARTINEZ y a D. FERNANDO PIRE ABARCA mayor de edad, casado, con nacionalidad española, DNI nº 9.355.774-H y domicilio profesional en Paseo de Recoletos nº 27-6º Planta -28004 Madrid-, **para que de FORMA MANCOMUNADA puedan ejercer las siguientes facultades:** -----

- Abrir, seguir, modificar y cerrar cuentas corrientes, de crédito, ahorro, de depósito y de cualquier otra clase con establecimientos bancarios o de crédito o de financiación y particulares, incluso con el Banco de España y los bancos de crédito oficial, tanto para operaciones nacionales como en cualquier país del extranjero, concertar condiciones de las cuentas, reclamar y cobrar intereses; imputar pagos. Solicitar el CIRBE al Banco de España. -----

- Hasta un límite de 15.000 por acto u operación, disponer de los saldos en las cuentas mencionadas en el párrafo anterior, mediante cheques, órdenes de pago, transferencias, confirming y por cualquier otro medio admitido en Derecho, y para cualquier fin social. -----

EN SU VIRTUD INSCRIBO el expresado acuerdo de OTORGAMIENTO DE PODERES.-Haciendo constar la NO inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.- El Notario hace constar que ha identificado al titular real, conforme a la Ley 10/2010.- **Así resulta de la escritura autorizada por el Notario MARTÍN GONZÁLEZ-MORAL GARCÍA, de Madrid el día nueve de julio de dos mil diecinueve, con el número 1238/2019 de su protocolo.** Presentada copia en este Registro con el número 1/2019/104557 el día diez de julio de dos mil diecinueve en soporte papel, según Asiento de Presentación 343 del diario 2958.- Madrid a catorce de julio de dos mil diecinueve **Firmado electrónicamente por MARÍA VICTORIA ARIZMENDI GUTIÉRREZ** registrador/a del Registro Mercantil de Madrid.

Huella digital: irkZ0XEHWcSmCu4Z5xBvMufQ5M1jR2ygDqe8Hri9zm0=

3

'APARCA3 CAPITAL ESTACIONAMIENTOS S.C.R. SA'.- Don Jaime Rodríguez Arias Velasco , en nombre y representación de la sociedad de esta hoja, como " Secretario no Consejero " de la misma, debidamente facultado y llevando a cumplimiento lo acordado por el "SOCIO UNICO" ejerciendo las funciones de la "JUNTA GENERAL UNIVERSAL" de fecha "18 DE JULIO DE 2019", en el domicilio social, según resulta de certificación inserta, expedida por el compareciente con el visto bueno del Presidente, Don Cristian Pablo Abelló Gamazo, cuyas firmas legitimó el Notario Autorizante, en la que consta la aprobación del acta de la misma, ha otorgado la escritura que se inscribe, en la que se eleva a público las siguientes DECISIONES: PRIMERA.- **CREACIÓN DE LA PÁGINA WEB CORPORATIVA DE LA SOCIEDAD.** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital se decide la creación de la página web corporativa, la cual tendrá la siguiente dirección www.firmumcapital.com. SEGUNDA.- **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 14º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.** Como consecuencia de lo previsto en la decisión inmediatamente anterior, se decide modificar el actual régimen de convocatoria de las Juntas de accionistas con el objeto de adaptarlo a lo previsto en el artículo 173.1 de la Ley de Sociedades de Capital, procediéndose a convocar las Juntas de accionistas mediante publicación del preceptivo anuncio en la página web de la Sociedad, concretamente, www.firmumcapital.com. En consecuencia, se decide modificar el apartado 1º del artículo 14º de los Estatutos Sociales, con el objeto de prever estatutariamente este nuevo mecanismo de convocatoria. El resto de los apartados del citado artículo estatutario permanecerán inalterados. **El artículo 14º de los Estatutos Sociales** quedará redactado, en adelante, de la siguiente manera: "Artículo 14. **Especialidades sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.** 1. **Convocatoria** La convocatoria de la Junta General de accionistas se realizará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad. 2. **Constitución** La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito

MODIFICACIÓN ESTATUTARIA
PÁGINA WEB CORPORATIVA

Remitidos al R.M.C. los datos
reglamentarios dentro del plazo
previsto en el artículo 384 RRM

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
39107	8	0	M-694836
NOTAS MARGINALES			Nº DE ORDEN INSCRIP.
			3
			4

con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. No obstante lo anterior, será necesaria la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean al menos el ochenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto en primera convocatoria o del setenta por ciento en segunda convocatoria, cuando se trate de la adopción de los siguientes acuerdos: a) el aumento o reducción del capital social de la Sociedad; b) la modificación del órgano de administración de la Sociedad; c) la emisión de obligaciones; d) la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones; e) la transformación, fusión, escisión, o la cesión global del activo y pasivo o traslado domicilio al extranjero; y f) en general, cualquier modificación de los presentes estatutos sociales. Los acuerdos a que se refiere el apartado anterior se adoptarán por el voto favorable del ochenta por ciento de las acciones en que se divida el capital social si el capital presente o representado supera el noventa por ciento. Sin embargo, se requerirá el voto favorable del setenta por ciento de las acciones en que se divida el capital social cuando, en segunda convocatoria, concurren accionistas que representen el ochenta por ciento o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el noventa por ciento.

3. Asistencia y derecho de representación. Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas de la Sociedad. Asimismo, podrán asistir los directivos o cualesquiera otras personas que, a juicio del Presidente de la Junta, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención pueda resultar útil para el desarrollo de la Junta General, interviniendo con voz y sin voto en cuantas ocasiones lo solicite y autorice el Presidente de la Junta General, Los administradores deberán asistir a la Junta General de accionistas, si bien la inasistencia de uno o varios de los mismos no afectará a la válida constitución de la Junta. La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad y que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. Cualquier accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medio de comunicación a distancia, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta.

4. Celebración de la Junta General. La Junta General de accionistas se celebrará de conformidad con lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones vigentes." El Notario hace constar que ha identificado al titular real, conforme a la Ley 10/2010. "EN SU VIRTUD INSCRIBO las expresadas decisiones de MODIFICACION DEL ARTICULO 14 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y CREACION DE LA PAGINA WEB CORPORATIVA ".- Así resulta de la escritura autorizada por el "Notario de Madrid, MARTÍN GONZÁLEZ-MORAL GARCÍA, el día 18 de julio de 2019, con el número 1319/2019 de su protocolo". Presentada copia en este Registro con el número 1/2019/113332 el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve en soporte papel, según Asiento de Presentación 50 del diario 2963.- Madrid a doce de agosto de dos mil diecinueve ! Firmado electrónicamente por JESÚS MARÍA DEL CAMPO RAMÍREZ registrador/a del Registro Mercantil de Madrid. ---

Huella digital: 4Q+FYqsZ1UnOnyfkGpYSeJhOVu9YLd4d20JKFQTLfm8=

**AMPLIACIÓN DE CAPITAL
REDUCCIÓN DE CAPITAL
PERDIDA DEL CARACTER UNIPERSONAL**

Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RRM

AMPLIADO EL CAPITAL SOCIAL Y MODIFICADO EL ARTÍCULO 5º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES según consta en la inscripción 7ª, obrante al Folio 114 del Tomo 39107 General. Madrid,

'**APARCA3 CAPITAL ESTACIONAMIENTOS S.C.R. SA**.- Don Jaime Rodríguez Arias Velasco , en nombre y representación de la sociedad de esta hoja, como " Secretario no Consejero " de la misma, debidamente facultado y llevando a cumplimiento lo acordado por el "SOCIO UNICO" ejerciendo las funciones de la "JUNTA GENERAL UNIVERSAL" de fecha "18 DE JULIO DE 2019", en el domicilio social, según resulta de certificación inserta, expedida por el compareciente con el visto bueno del Presidente, Don Cristián Abelló Gamazo, cuyas firmas legitimó el Notario Autorizante, en la que consta la aprobación del acta de la misma, ha otorgado la escritura que se inscribe, en la que se eleva a público las siguientes DECISIONES: .- REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS PARA SU POSTERIOR AMORTIZACIÓN, Y SIMULTÁNEO AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD MEDIANTE

9 a d) anteriores, se distribuirá el 100% a los titulares de acciones de clase B, hasta que hayan percibido una cantidad adicional o los ya percibidas en los apartados a), c) y d) anteriores equivalente al total percibido por los titulares de acciones de clases A y B de acuerdo con el apartado d) anterior multiplicada por 20%, dividida por 80%. f) Por último, una vez se hayan distribuido las cantidades referidas en los puntos a) a e) anteriores, se distribuirá el 80% del importe a distribuir a los titulares de acciones de clases A y B a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad y el 20% restante o los titulares de acciones de clases B. 3. Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos y figurarán en un Libro Registro de Acciones Nominativas que llevará la Sociedad, en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de las acciones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas. 4. La Sociedad solo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho Libro Registro de Acciones Nominativas, pudiendo cualquier accionista examinar el mismo." -----
 Don Jaime Rodríguez-Arias Velasco según interviene manifiesta: que la titularidad de las nuevas acciones emitidas, se ha hecho constar en el Libro Registro de Acciones Nominativas. EN SU VIRTUD INSCRIBO los expresados acuerdos de AMPLIACIÓN DE CAPITAL Y CONSIGUIENTES MODIFICACIONES ESTATUTARIAS Y EXTIENDO NOTA LA MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN 7ª COMPLETANDO LA INSCRIPCIÓN EN CUANTO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 297 LSC. ASI RESULTA de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, MARTÍN GONZÁLEZ-MORAL GARCÍA, el día 18 de diciembre de 2020, con el número 1889/2020 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el numero 1/2020/158563 el día veintiuno de diciembre de dos mil veinte en soporte papel, retirada el día siete de enero de dos mil veintiuno, vuelta a presentar con el número 1/2021/1574 el día ocho de enero de dos mil veintiuno en soporte papel, según Asiento de Presentación 309, del Diario 3089. Madrid a uno de febrero de dos mil veintiuno. Hons. S/M. Firmado electrónicamente por CARMEN DE GRADO SANZ registrador/a del Registro Mercantil de Madrid. -----

Huella digital: zs3N+ETjGG//DjWleXFlHOeOfkQJsAnrOjromVhaeew=

AMPLIACIÓN DE CAPITAL

Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RRM

10 'APARCA3 CAPITAL ESTACIONAMIENTOS S.C.R. SA'.- DON JAIME RODRÍGUEZ-ARIAS VELASCO, en nombre y representación de esta Sociedad, como Secretario no consejero de la misma, debidamente facultado y llevando a cumplimiento lo acordado por el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN por el procedimiento escrito y sin sesión, con fecha 8 DE JUNIO DE 2021, no habiéndose opuesto ninguno de los Consejeros a dicho procedimiento, según resulta de certificación inserta, expedida por el otorgante en la representación que ostenta, con el visto bueno del Presidente Don Cristian Abelló Gamazo, cuyas firmas legítima el Notario autorizante, ha otorgado la escritura que origina este asiento, en la que eleva a público lo acordado en dicha reunión, que es lo siguiente: **SEGUNDO.- AMPLIACIÓN DE CAPITAL.** Se pone de manifiesto que con fecha 27 de diciembre de 2019 la Junta General de accionistas de APARCA3 CAPITAL ESTACIONAMIENTOS S.C.R., S.A., acordó por unanimidad: "delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital, las siguientes facultades: a) Acordar en una o varias veces aumentar el capital social hasta la cifra de 650.000 €, en la oportunidad y cuantía que el Consejo decida sin previa consulta a la Junta General. Los aumentos de capital no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital social actual (1.300.000 €), esto es, 650.000 €, debiéndose realizar mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de 5 años a contar desde la fecha del presente acuerdo. b) Fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en el presente acuerdo, pudiendo emitir y poner en circulación para ello las correspondientes nuevas acciones con o sin prima de emisión. c) Dar nueva redacción a los artículos de los estatutos sociales relativos al capital social una vez acordado y ejecutado el aumento.". **A) AUMENTO DE CAPITAL.** En base a la delegación conferida al Consejo de Administración en el acuerdo de la Junta transcrito anteriormente, se **ACUERDA POR UNANIMIDAD aumentar el capital de la Sociedad mediante aportaciones dinerarias** por un importe nominal de **100.000 euros (CIEN MIL EUROS)** mediante la emisión de nuevas acciones correspondientes a las clases que se especifican a continuación y con la prima de emisión que igualmente se menciona: **CLASE A.** • 70.000 acciones de un euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas de la 1.500.001 a la 1.505.000, de la 1.511.501 a la 1.551.500, de la 1.558.651 a la 1.583.650, todas ellas inclusive, con una prima de emisión por acción de 11,1106260 €. • 6.500 acciones de un euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas de la 1.505.001 a la 1.511.500 (ambas

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
40526	8	0	M-694836
NOTAS MARGINALES			Nº DE ORDEN INSCRIP.
			10
<p>inclusive) con una prima de emisión por acción de 11,1106215 C. • 7.150 acciones de un euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas de la 1.551.501 a la 1.558.650 (ambas inclusive) con una prima de emisión por acción de 11,1106224 C • 6.250 acciones de un euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas de la 1.583.651 a la 1.589.900 (ambas inclusive), con una prima de emisión por acción de 11,1106208C. • 10.000 acciones de un euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas de la 1.589.901 a la 1.599.900 (ambas inclusive), con una prima de emisión por acción de 11,1106220 C. CLASE B. • 100 acciones de un euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas de la 1.599.901 a la 1.600.000 (ambas inclusive), con una prima de emisión por acción de 8,1078000 C. B) OFERTA DE SUSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES. El Consejo de Administración ACUERDA POR UNANIMIDAD ofrecer las acciones descritas en el apartado A) anterior a los actuales accionistas de la Sociedad (Los Inversores) para que puedan suscribirlas en la proporción y clase que se indican a continuación: CLASE A - ASPEMIR, S.L., sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Rambla Rei en Jaume 14, 1º en Manacor, inscrita en el Registro Mercantil de Mallorca, al tomo 2.480, folio 79, hoja número PM-68.599, y con N.I.F. número B-20894424, en vigor. Se le ofrecen 5.000 acciones de la Clase A de la Sociedad, numeradas de la 1.500.001 a la 1.505.000, ambas inclusive, para lo cual deberá desembolsar 5.000 € de capital y 55.553,13 € en concepto de prima de emisión equivalente a 11,1106260 € por acción, lo que hace un total (capital más prima) de 60.553,13 €. - SANTI 1990 S.L., sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en calle Balmes 191, entresuelo 2º en Barcelona, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 20.308, folio 212, hoja número B-4.690, y con N.I.F. número B-59314112, en vigor. Se le ofrecen 6.500 acciones de la Clase A de la Sociedad, numeradas de la 1.505.001 a la 1.511.500, ambas inclusive, para lo cual deberá desembolsar 6.500 € de capital y 72.219,04 € en concepto de prima de emisión equivalente a 11,1106215 € por acción, lo que hace un total (capital más prima) de 78.719,04 €. - A.M. GESTIO, S.L., sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Rambla de Catalunya 118, 4º 1ª en Barcelona, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 20.801, folio 184, hoja número B-11.422, y con N.I.F. número B-59731281, en vigor. Se le ofrecen 5.000 acciones de la Clase A de la Sociedad, numeradas de la 1.511.501 o la 1.516.500, ambas inclusive, para lo cual deberá desembolsar 5.000 € de capital y 55.553,13 € en concepto de prima de emisión equivalente a 11,1106260 € por acción, lo que hace un total (capital más prima) de 60.553,13 €. - EPONA, S.L., sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en calle Cano 3 en Las Palmas de Gran Canaria, inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, al tomo 1.506, folio 138, hoja número GC-24.270, y con N.I.F. número B-35618487, en vigor. Se le ofrecen 5.000 acciones de la Clase A de la Sociedad, numeradas de la 1.516.501 a la 1.521.500, ambas inclusive, para lo cual deberá desembolsar 5.000 € de capital y 55.553,13 € en concepto de prima de emisión equivalente a 11,1106260 por acción, lo que hace un total (capital más prima) de 60.553,13 €. - SATURNINO MONTALBO, S.L., sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en calle Maestro Vives 1 1, en Castellón, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al tomo 485, folio 39, hoja número CS-1.379, y con N.I.F. número B-12104618, en vigor. Se le ofrecen 5.000 acciones de la Clase A de la Sociedad, numeradas de la 1.521.501 a la 1.526.500, ambas inclusive, para lo cual deberá desembolsar 5.000 € de capital y 55.553,13 € en concepto de prima de emisión equivalente a 11,1106260 € por acción, lo que hace un total (capital más prima) de 60.553,13 €. - BLAINVILLE, SCR, S.A., sociedad de nacionalidad española, con domicilio social Madrid, Paseo de la Castellana nº 91-8º, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 39682, folio 130, hoja número M-705097, y con N.I.F. número A-88482138, en vigor. Se le ofrecen 5.000 acciones de la Clase A de la Sociedad, numeradas de la 1.526.501 a la 1.531.500, ambas inclusive, para lo cual deberá desembolsar 5.000 € de capital y 55.553,13 € en concepto de prima de emisión equivalente a 11,1106260 € por acción, lo que hace un total (capital más prima) de 60.553,13 €. - JAKOBSLAND INVESTMENTS, S.L., sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Rúa Montero Ríos, 27, piso 6º J en Santiago de Compostela, inscrita en el Registro Mercantil de La Coruña, al tomo 3.031, folio 49, hoja número C-37.337, y con N.I.F. número B-70025598, en vigor. Se le ofrecen 5.000 acciones de la Clase A de la Sociedad, numeradas de la 1.531.501 a la 1.536.500, ambas inclusive, para lo cual deberá desembolsar 5.000 € de capital y 55.553,13 € en concepto de prima de emisión equivalente a 11,1106260 € por acción, lo que hace un total (capital más prima) de 60.553,13 €. - POLO Y ASOCIADOS, S.A., sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Paseo de la Constitución, 10 principal derecha en Zaragoza, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 935, folio 213, hoja número Z-18, y con N.I.F. número A50350743, en</p>			

vigor. Se le ofrecen 5.000 acciones de la Clase A de la Sociedad, numeradas de la 1.536.501 a la 1.541.500, ambas inclusive, para lo cual deberá desembolsar 5.000 € de capital y 55.553,13 € en concepto de prima de emisión equivalente a 11,1106260 € por acción, lo que hace un total (capital más prima) de 60.553,13 €. - **VILUSA DE INVERSIONES, S.L.U.**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Avenida de Ventisquero de la Condesa 46 en Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 19.161, folio 148, hoja número M-335.334, y con N.I.F. número B83729012, en vigor. Se le ofrecen 5.000 acciones de la Clase A de la Sociedad, numeradas de la 1.541.501 a la 1.546.500, ambas inclusive, para lo cual deberá desembolsar 5.000 € de capital y 55.553,13 € en concepto de prima de emisión equivalente a 11,1106260 € por acción, lo que hace un total (capital más prima) de 60.553,13 €. - **NAITSABES CONSULTORA, S.L.**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en calle Morot Zeit, 2 puerta 30º en Valencia, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 7.107, folio 62, hoja número V-81.954, y con N.I.F. número B-97175426, en vigor. Se le ofrecen 5.000 acciones de la Clase A de la Sociedad, numeradas de la 1.546.501 a la 1.551.500, ambas inclusive, para lo cual deberá desembolsar 5.000 € de capital y 55.553,13 € en concepto de prima de emisión equivalente a 11,1106260 € por acción, lo que hace un total (capital más prima) de 60.553,13 €. - **PLETA CAPITAL S.L.**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Avenida Algorta, 9 1º en Getxo - Vizcaya, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo 5.838, folio 48, hoja número BI-73.010, y con N.I.F. número B-95948923, en vigor. Se le ofrecen 7.150 acciones de la Clase A de la Sociedad, numeradas de la 1.551.501 a la 1.558.650, ambas inclusive, para lo cual deberá desembolsar 7.150 € de capital y 79.440,95 € en concepto de prima de emisión equivalente a 11,1106224 € por acción, lo que hace un total (capital más prima) de 86.590,95 €. - **BURGEST 2007, S.L.**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en calle de los Tilos, 17 B, en Getxo - Vizcaya, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo 4.852, folio 144, hoja número BI-49.784, y con N.I.F. número B-95483061, en vigor. Se le ofrecen 5.000 acciones de la Clase A de la Sociedad, numeradas de la 1.558.651 a la 1.563.650, ambas inclusive, para lo cual deberá desembolsar 5.000 de capital y 55.553,13 € en concepto de prima de emisión equivalente a 11,1106260 € por acción, lo que hace un total (capital más prima) de 60.553,13 €. - **NABARE, S.L.**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Paseo de Gracia, 8-10 5º, 2ª, en Barcelona, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 5.294, folio 137, hoja número B-56.448, y con N.I.F. número B-08847105, en vigor. Se le ofrecen 5.000 acciones de la Clase A de la Sociedad, numeradas de la 1.563.651 a la 1.568.650, ambas inclusive, para lo cual deberá desembolsar 5.000 € de capital y 55.553,13 € en concepto de prima de emisión equivalente a 11,1106260 € por acción, lo que hace un total (capital más prima) de 60.553,13 €. - **INVERNOVA 2004, S.L.**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en calle Raso s/n en Latín - Pontevedra, inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra, al tomo 1.105, folio 103, hoja número PO-3.521, y con N.I.F. número B-36012912, en vigor. Se le ofrecen 5.000 acciones de la Clase A de la Sociedad, numeradas de la 1.568.651 a la 1.573.650, ambas inclusive, para lo cual deberá desembolsar 5.000 € de capital y 55.553,13 € en concepto de prima de emisión equivalente a 11,1106260 € por acción, lo que hace un total (capital más prima) de 60.553,13 €. - **NAKIO ARE, S.L.**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en calle Eguzkialde 23, en Munguía - Vizcaya, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo 5.772, folio 153, hoja número BI-71.640, y con N.I.F. número B-95915377, en vigor. Se le ofrecen 5.000 acciones de la Clase A de la Sociedad, numeradas de la 1.573.651 a la 1.578.650, ambas inclusive, para lo cual deberá desembolsar 5.000 € de capital y 55.553,13 € en concepto de prima de emisión equivalente a 11,1106260 € por acción, lo que hace un total (capital más prima) de 60.553,13 €. - **GRUPO QUIJILIANA, S.L.**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Avenida República Argentina, 27B - 1ºB en Sevilla, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al tomo 6.461, folio 10, hoja número SE-115.741, y con N.I.F. número B-90347451, en vigor. Se le ofrecen 5.000 acciones de la Clase A de la Sociedad, numeradas de la 1.578.651 a la 1.583.650, ambas inclusive, para lo cual deberá desembolsar 5.000 € de capital y 55.553,13 € en concepto de prima de emisión equivalente a 11,1106260 € por acción, lo que hace un total (capital más prima) de 60.553,13 €. - **FUNDACIÓN GONDRA-BARANDIARÁN**, fundación de nacionalidad española, con domicilio social en Avenida Zugazarte 8, 4ª planta en Las Arenas - Guecho, inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco mediante Orden del Consejero de Justicia, Trabajo y Seguridad Social, de fecha 20 de mayo de 2000, bajo el número F-81, y con N.I.F. número G48445829, en vigor. Se le ofrecen 6.250 acciones de la Clase A de la Sociedad, numeradas de la 1.583.651 a la 1.589.900, ambas inclusive, para lo cual deberá desembolsar 6.250 € de capital y

TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
40526	8	0	M-694836

NOTAS MARGINALES	Nº DE ORDEN INSCRIP.
	10

69.441,38 € en concepto de prima de emisión equivalente a 11,1106208 € por acción, lo que hace un total (capital más prima) de 75.691,38 €. - **BARIA INVESTMENTS S.C.R., S.A.** sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Carretera A-334 Baza a Huércal-Overa, km 59, Cantoria-Almería, inscrita en el Registro Mercantil de Almería, al tomo 2007, folio 73, hoja número AL-51145, y con N.I.F. número A-04911590, en vigor. Cambiada su denominación (antes BARIA INVESTMENTS S.A.) por transformación a sociedad de capital riesgo causando la inscripción 39. Se le ofrecen 10.000 acciones de la Clase A de la Sociedad, numeradas de la 1.589.901 a la 1.599.900, ambas inclusive, para lo cual deberá desembolsar 10.000 € de capital y 111.106,22 € en concepto de prima de emisión equivalente a 11,1106220 € por acción, lo que hace un total (capital más prima) de 121.106,22 €. **CLASE B. - FIRMUM CAPITAL GESTIÓN, S.G.E.I.C., S.A.**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid, Paseo de Recoletos, 27, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 34.142, folio 97, hoja número M-614.123, e inscrita en el Registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 114 con N.I.F. número A-87423299, en vigor Se le ofrecen 100 acciones de la Clase B de la Sociedad, numeradas de la 1.599.901 a la 1.600.000, ambas inclusive, para lo cual deberá desembolsar 100 € de capital y 810,78 € en concepto de prima de emisión equivalente a 8,1078000 € por acción, lo que hace un total (capital más prima) de 910,78 €. **C) SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO.** El Consejo de Administración **ACUERDA POR UNANIMIDAD** declarar totalmente suscritas y desembolsadas las acciones que se mencionan en el apartado B) anterior. **D) MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** El Consejo de Administración **ACUERDA POR UNANIMIDAD** modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales, quedando redactado en los siguientes términos: "Artículo 5. Capital social. El capital social queda fijado en un millón seiscientos mil euros (1.600.000 €), representado por un millón seiscientos mil (1.600.000) acciones, de un (1) euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.600.000, ambas inclusive, que se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas. Las acciones están representadas por medio de títulos". **E) MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** El Consejo de Administración **ACUERDA POR UNANIMIDAD** modificar el artículo 6 de los Estatutos Sociales quedando redactado en los siguientes términos: "Artículo 6. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones. 1. Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal, se diferenciarán en dos (2) clases de acciones: • Acciones de clase A: integradas 1.598.400 acciones numeradas de la 1 a la 1.198.800, de la 1.200.001 a la 1.299.900, de la 1.300.001 a la 1.399.900, de la 1.400.001 a la 1.499.900 y de la 1.500.001 a la 1.599.900 todas ellas inclusive. Las acciones de clase A serán suscritas por accionistas distintos a la Sociedad Gestora, si bien la Sociedad Gestora también tendrá derecho a suscribirlas a su elección. • Acciones de la clase B: integradas por 1.600 acciones numeradas de la 1.198.801 a la 1.200.000, de la 1.299.901 a la 1.300.000, de la 1.399.901 a la 1.400.000, de la 1.499.901 a la 1.500.000 y de la 1.599.901 a la 1.600.000, todas ellas inclusive. Las acciones de la clase B serán suscritas por la Sociedad Gestora. No obstante, las acciones de la clase B podrán ser asimismo suscritas por aquellas personas (físicas o jurídicas) que determine la Sociedad Gestora a su discreción. 2. Los acciones confieren a sus titulares los derechos económicos que se derivan de las siguientes reglas de prelación en las distribuciones que se realicen: a) En primer lugar, se distribuirá el 100% a los titulares de acciones de las clases A y B a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad, hasta que hayan percibido, incluidos aquellos importes que se hubieran distribuido previamente a los accionistas en concepto de reembolso parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones, una cantidad equivalente al 80% del capital desembolsado en la Sociedad. b) En segundo lugar, se distribuirá el 100% a los titulares de acciones de las clases A, a prorrata de su participación en el capital social de la SCR, hasta que hayan percibido, incluidos aquellos importes que se les hubieran distribuido previamente en concepto de reembolso parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones, una cantidad equivalente al 100% del capital desembolsado en la SCR. c) A continuación, se distribuirá el 100% a los titulares de acciones de las clases B, a prorrata de su participación en el capital social de la SCR, hasta que hayan percibido, incluidos aquellos importes que se les hubieran distribuido previamente en concepto de reembolso parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones, una cantidad equivalente al 100% del capital desembolsado en la SCR. d) Una vez se hayan distribuido las cantidades referidas en los puntos a) a c) anterior, se distribuirá el 100% a los titulares de acciones de clases A y B a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad, hasta que hayan percibido una cantidad equivalente a una Tasa Interna de Rentabilidad (TIR) anual del 8% (compuesta anualmente y

calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días), sobre el importe resultante de deducir, en cada momento, del capital desembolsado en la Sociedad aquellos importes que se hubieran distribuido previamente a los inversores en concepto de reembolso parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones. e) Una vez se hayan distribuido las cantidades referidas en los puntos a) a d) anteriores, se distribuirá el 100% a los titulares de acciones de clase 8, hasta que hayan percibido una cantidad adicional a las ya percibidas en los apartados a), c) y d) anteriores equivalente al total percibido por los titulares de acciones de clases A y B de acuerdo con el apartado d) anterior multiplicada por 20%, dividida por 80%. f) Por último, una vez se hayan distribuido las cantidades referidas en los puntos a) a e) anteriores, se distribuirá el 80% del importe a distribuir a los titulares de acciones de clases A y B a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad y el 20% restante a los titulares de acciones de clases B. 3. Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos y figurarán en un Libro Registro de Acciones Nominativas que llevará la Sociedad, en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de las acciones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas. 4. La Sociedad solo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho Libro Registro de Acciones Nominativas, pudiendo cualquier accionista examinar el mismo.". Acredita el desembolso, mediante su ingreso por importe de UN MILLÓN DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS, CON DIECINUEVE CÉNTIMOS, en la cuenta abierta a nombre de APARCAS CAPITAL ESTACIONAMIENTOS, S.C.R., S.A., en "Banco de Sabadell, S.A.", en Madrid, según resulta de la certificación que se incorpora, expedida el día 28 de Mayo de 2.021. El señor otorgante manifiesta, que la titularidad de las nuevas acciones emitidas, **se ha hecho constar en el Libro Registro de Acciones Nominativas**. Y que todos los accionistas han concurrido al aumento de capital y suscrito las nuevas acciones en proporción a su participación en el capital social antes del aumento. EN SU VIRTUD INSCRIBO LOS EXPRESADOS ACUERDOS DE **AMPLIACIÓN DE CAPITAL Y CONSECUENTE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 5º Y 6º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**. ASÍ RESULTA de copia de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, MARTÍN GONZÁLEZ-MORAL GARCÍA, el día 5 de julio de 2021, con el número 1289/2021 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el numero 1/2021/106663 el día siete de julio de dos mil veintiuno en soporte papel, según Asiento de Presentación 882, del Diario 3147. Madrid a quince de julio de dos mil veintiuno. Firmado electrónicamente por JUAN SARMIENTO RAMOS registrador/a del Registro Mercantil de Madrid. -----

Huella digital: DPNM+pUBaM6Khs+rcEdKYwilrrsf+eE2kCHGPthY7CA=